



Año CXI

Panamá, R. de Panamá lunes 31 de agosto de 2015

Nº 27857

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE
Resolución Nº DIGICH-CCH-008-2015
(De martes 18 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE ABRE PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LOCALES Y LOS USUARIOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CHICO (106).

MINISTERIO DE AMBIENTE
Resolución Nº DIGICH-CCH-009-2015
(De martes 18 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE ABRE PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LOCALES Y LOS USUARIOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CHIRIQUÍ VIEJO (102).

MINISTERIO DE SALUD
Resolución Nº 1083
(De viernes 14 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE RECONOCE QUE LA JORNADA COMPLETA DE TRABAJO PARA EL PROFESIONAL DE FARMACIA QUE LABORAN EN LAS FARMACIAS DE LOS HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL Y DE LOS POLICENTROS DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SERÁ DE SEIS (6) HORAS DIARIAS, SIN QUE ESTO MENOSCABE SU DERECHO A RECIBIR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE A OCHO (8) HORAS LABORABLES Y SIN QUE ELLO GENERE MAYOR EROGACIÓN FINANCIERA EN LA INSTITUCIÓN.

INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO
Resolución Nº C.E. 009-15
(De miércoles 29 de julio de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES ADOPTADA POR EL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (I.S.A.).

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Nota Marginal de Advertencia Nº S/N
(De miércoles 22 de julio de 2015)

SOBRE EL ASIENTO 120179 TOMO 2014 DEL DIARIO, ESCRITURA PÚBLICA 3831 DE 26 DE JUNIO DE 2014 DE LA NOTARÍA NOVENA DE CIRCUITO DE PANAMÁ, INSCRITA A FICHA 764876, DOCUMENTO 2629221 DE LA SECCIÓN DE MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución Nº SMV 460-15
(De martes 28 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 277-10 DE 30 DE JULIO DE 2010 HASTA POR UN MONTO DE VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US\$20,000,000.00) DE TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL, INC. (PANAMÁ).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución N° SMV 467-15
(De jueves 30 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución N° SMV-486-2015
(De martes 11 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE PRORROGA POR SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES, EL PERÍODO DE INTERVENCIÓN ORDENADO A LA CASA DE VALORES BPA VALORES, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Opinión N° 8-2015
(De martes 18 de agosto de 2015)

POSICIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE SI PUEDE UNA ENTIDAD CON LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES, SOLICITAR UNA LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIJA LA REGLAMENTACIÓN PARA ELLO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo N° S/N
(De miércoles 20 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA NULO POR ILEGAL, EL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN NO. 430-2003 DEL 17 DE JUNIO DE 2003, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA SOCIEDAD PARADISE CORPORATION.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS
RESOLUCIÓN-DIGICH-CCH- 008 -2015

Por la cual se abre proceso público de selección de los Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales locales y los Usuarios para integrar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chico (106).

El suscrito Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá" en el artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

...

9. Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales, relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

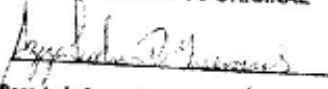
10. Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las cuencas hidrográficas.

...

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, que reglamenta la Ley 44 de 2002, señala que el Ministerio de Ambiente convocará a través de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, a un proceso público de selección de los representantes de las Organizaciones no gubernamentales o sociedad civil.

Que, conforme a las disposiciones legales es menester iniciar las gestiones tendientes a constituir el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chico, identificado como la Cuenca No. 106, la cual está localizada en la provincia de Chiriquí; abarca los distritos de David, Alanje, Boquerón, Bugaba y Dolega; y cuenta con un área total de quinientos noventa y tres punto tres kilómetros cuadrados (593.3 km²).

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 18/8/2015

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público de selección de los Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y de los Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chico (106).

Artículo 2. ANUNCIAR que el jueves 10 de septiembre de 2015, en la Cancha Municipal del distrito de Boquerón, a las 10:00 a.m. se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al Gobernador de la provincia de Chiriquí, para la selección del miembro principal y suplente de los Organizaciones no Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chico (106).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por este mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chico como Representante de las Organizaciones no Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- Resumen de la trayectoria de la organización.
- Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica.
- Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

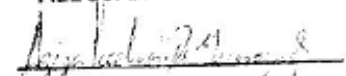
Artículo 4. ANUNCIAR que el miércoles 9 de septiembre de 2015, en la Cancha Municipal del distrito de Boquerón, a las 10:00 a.m. se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de dos (2) Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, en calidad de principales, ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chico (106).

En el caso de personas jurídicas, quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por este mediante nota, presentando original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada usuario emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados los que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 5. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chico como Representante de los Usuarios de los Recursos Hídricos deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- Resumen de la trayectoria del usuario, incluyendo sustentación de su actividad como una de las más representativas de la cuenca.
- Si el postulante es persona natural, deberá presentar copia de su cédula de identidad personal.
- Si el postulante es una persona jurídica, deberá presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica; así como

MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


Secretaría General Fecha: 10/09/2015

- copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.
- e. Copia del contrato de concesión de agua suscrito con el Ministerio de Ambiente (antes Autoridad Nacional del Ambiente).
- f. Aportar Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

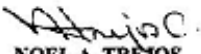
Artículo 6. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto y solicitar a la Alcaldía de los Municipios de David, Alanje, Boquerón, Bugaba y Dolega, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

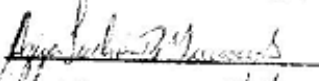
Artículo 7. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NOEL A. TREJOS
Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 18/08/2015

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS
RESOLUCIÓN-DIGICH-CCH-009-2015

Por la cual se abre proceso público de selección de los Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales locales y los Usuarios para integrar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo (102).

El suscrito Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá" en el artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

...

9. Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales, relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

10. Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las cuencas hidrográficas.

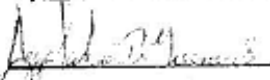
...

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, que reglamenta la Ley 44 de 2002, señala que el Ministerio de Ambiente convocará a través de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, a un proceso público de selección de los representantes de las Organizaciones no gubernamentales o sociedad civil.

Que, conforme a las disposiciones legales es menester iniciar las gestiones tendientes a constituir el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo, identificado como la Cuenca No. 102, la cual está localizada en la provincia de Chiriquí; abarca los distritos de Bugaba, Alanje, Renacimiento y Barú; y cuenta con un área total de mil trescientos setenta y seis punto cero kilómetros cuadrados (1376.0 km²).

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 25.8.2015

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público de selección de los Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y de los Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo (102).

Artículo 2. ANUNCIAR que el martes 8 de septiembre de 2015, en la Iglesia de Volcán, en el salón de reuniones, distrito de Bugaba, a las 10:00 a.m. se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al Gobernador de la provincia de Chiriquí, para la selección del miembro principal y suplente de los Organizaciones no Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo (102).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por este mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo como Representante de las Organizaciones no Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- Resumen de la trayectoria de la organización.
- Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica.
- Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

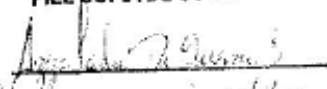
Artículo 4. ANUNCIAR que el lunes 7 de septiembre de 2015, en la Iglesia de Volcán, en el salón de reuniones, distrito de Bugaba, a las 10:00 a.m., se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de dos (2) Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, en calidad de principales, ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo (102).

En el caso de personas jurídicas, quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por este mediante nota, presentando original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada usuario emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados los que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 5. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo como Representante de los Usuarios de los Recursos Hídricos deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- Resumen de la trayectoria del usuario, incluyendo sustentación de su actividad como una de las más representativas de la cuenca.
- Si el postulante es persona natural, deberá presentar copia de su cédula de identidad personal.
- Si el postulante es una persona jurídica, deberá presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica; así como

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 12/08/2015

- copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.
- e. Copia del contrato de concesión de agua suscrito con el Ministerio de Ambiente (antes Autoridad Nacional del Ambiente).
 - f. Aportar Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

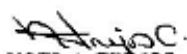
Artículo 6. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto y solicitar a la Alcaldía de los Municipios de David, Alanje, Boquerón, Bugaba y Dolega, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 7. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

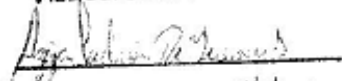
Dado en la Ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NOEL A. TREJOS

Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 18/8/2015

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 1083
(De 14 de Agosto de 2015)

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente.

Que el artículo 6 de la Ley 24 de 21 de octubre de 1983, Por la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la Carrera de Farmacéutico al servicio del Estado en el territorio nacional, consagra que dentro de las funciones de los farmacéuticos están realizar análisis de recetas y drogas, almacenaje y manipulación de medicamentos, la dispensación y preparación de fármacos y supervisar las indicaciones prescritas al paciente; inspeccionar farmacias del país y comprobar el cumplimiento de las normas legales que rigen el manejo de drogas y de otros productos farmacéuticos. Además, orientar a la comunidad sobre el uso correcto y razonable del medicamento. Debe contribuir con los otros miembros del equipo de salud para llevar adelante todos los programas relacionados con la salud de la comunidad.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 20 de octubre de 2014, Que reconoce la profesión de Técnicos en Farmacia, establece que el técnico en Farmacia es toda persona debidamente formada con conocimientos generales en farmacia, en universidades o entidades docentes formadoras de carreras técnicas, y capacidades para actuar aplicando los conocimientos científicos necesarios exigidos para apoyar las funciones del profesional farmacéutico.

Que en la actualidad, el profesional farmacéutico y los Técnicos en Farmacia que prestan los servicios en las farmacias de los hospitales de segundo y tercer nivel y de los policentros, desarrollan sus labores con gran esfuerzo físico, mental y emocional.

Que el profesional farmacéutico y los Técnicos en Farmacia, al servicio del Estado, coadyuvan con los profesionales y técnicos de la salud al momento de brindar sus servicios en tales áreas, con miras a procurar el bienestar del paciente, restaurar su salud y aliviar su sufrimiento, expuestos muchas veces a riesgos de contaminación y afectaciones psíquicas.

Que mediante Acuerdo de Trabajo entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de Salud (CONAGREPROTSA), fechado el 6 de diciembre de 2005, se acordó instituir la norma para que en los servicios que producen tensiones extraordinarias, las horas de trabajo del personal de farmacia sean de seis (6) horas diarias pagadas como ocho (8) horas.

Que a la fecha el profesional de farmacia y los Técnicos en Farmacia, que labora en las áreas consideradas críticas o de estrés, continúa ejerciendo la profesión en un horario regular de ocho (8) horas diarias, por lo que se hace necesaria la emisión de un acto administrativo que de fiel cumplimiento a lo acordado.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer que la jornada completa de trabajo para el Profesional de Farmacia que laboran en las farmacias de los hospitales de segundo y tercer nivel y de los policentros de las dependencias del Ministerio de Salud, será de seis (6) horas diarias, sin que esto menoscabe su derecho a recibir la compensación económica correspondiente a ocho (8) horas laborables y sin que ello genere mayor erogación financiera en la institución.

SEGUNDO: Reconocer que la jornada completa de trabajo para los Técnicos en Farmacia que laboran en las farmacias de los hospitales de segundo y tercer nivel y de los policentros de las dependencias del Ministerio de Salud, será de seis (6) horas diarias, sin que esto menoscabe su derecho a recibir la compensación económica correspondiente a ocho (8) horas laborables y sin que ello genere mayor erogación financiera en la institución

TERCERO: Esta jornada de trabajo se implementará a partir del 1 de enero de 2016.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República, Ley 24 de 21 de octubre de 1983, Ley 23 de 20 de octubre de 2014 y Acuerdo de 6 de diciembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud



FJT / ACB/ YD

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

**REPUBLICA DE PANAMA
COMITÉ EJECUTIVO
INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (I.S.A.)**

RESOLUCION N°. C.E. – N° 009-15

(De 29 de julio de 2015)

“Por medio del cual se establece la nueva estructura organizacional y funciones adoptada por el Instituto de Seguro Agropecuario (I.S.A.)”

El Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario (I.S.A.), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Seguro Agropecuario, es una entidad autónoma creada mediante la Ley 68 de 15 de diciembre de 1975, subrogada por la Ley 34 de 29 de abril de 1996, por el cual se crean el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario.

Que el Artículo 5 de la Ley 34 de 29 de abril de 1996, establece que el manejo, dirección y administración del Instituto de Seguro Agropecuario, estará a cargo del Gerente General.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Instituto de Seguro Agropecuario, mediante nota DIPRENA/DOE/5654 de 24 de julio de 2015 donde aprueba la viabilidad a la nueva estructura organizacional y funciones adoptadas por el Instituto de Seguro Agropecuario (I.S.A.).

Que el Instituto de Seguro Agropecuario, requiere la aprobación del Comité Ejecutivo de la nueva estructura organizacional y funciones, para el desarrollar sus actividades administrativas y técnicas bajo el marco de la legalidad

Por lo anteriormente, El Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario (I.S.A.), en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer la nueva estructura organizacional y de funciones adoptada por el Instituto de Seguro Agropecuario (I.S.A.) de acuerdo al siguiente texto:

La presente estructura adoptada por el Instituto de Seguro agropecuario, se organiza en seis (6) niveles estructurales, los cuales a su vez se encuentran compuestos por departamentos que mantienen funciones específicas y cuya organización funcional es como sigue:

1. Nivel Político Directivo:

1.1 Comité Ejecutivo:

Estará integrado por dos (2) Ministros de Estado, el Gerente General del I.S.A. un (1) representante de la Banca y dos (2) representantes de los productores organizados y tendrán entre sus funciones;

- a) Trazar las políticas del Instituto de seguro agropecuario, en cada uno de los manuales, reglamentos y pólizas;
- b) Lo rubros y riesgos asegurables por el ciclo productividad anual;
- c) Los procedimientos para establecer las coberturas;
- d) Las coberturas para cada rubro, en cada zona y cada riesgo;
- e) Las tarifas para cada rubro, en cada zona y cada riesgo;
- f) Los derechos y obligaciones, tanto de I.S.A. como de los asegurados y afianzados;



Página N° 2
RESOLUCION N°. C.E. – N° 09-15 (De 29 de julio de 2015)

- g) Las reglas de operación, incluidos los reaseguros, los complementarios, las fianzas y las bases técnicas generales de los contratos;
 - h) Los procedimientos de ajustes y pago de indemnizaciones;
 - i) Las sanciones por falta de incumplimiento de las obligaciones;
 - j) Las comisiones de los corredores de seguros de I.S.A.
 - k) Aprobar gastos mayores de setenta y cinco mil balboas con 01/100 (B/. 75,000.01)
 - l) Aprobar el pago de fianzas mayores de cien mil balboas con 01/100 (B/. 100,000.01)
 - m) Aprobar los pagos de indemnizaciones mayores de ciento veinticinco mil balboas con 01/100 (B/. 125,000.01)
 - n) Aprobar las inversiones mayores de ciento cincuenta mil balboas con 01/100 (B/. 150,000.01)
 - o) Estudiar y aprobar el balance comparativo mensual y anual, que señale la situación financiera de I.S.A. y el resultado de sus operaciones;
 - p) Aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio fiscal;
 - q) Dictar su reglamento interno;
 - r) Ejecutar las demás atribuciones que le confiere esta Ley, sus reglamentos, manuales operativos y protocolos.
- 1.2 Gerencia General:**
- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo;
 - b) Someter a la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo, los planes de seguros y reaseguros, modelo de contratos de seguros, tarifas y comisiones de los corredores de seguro del Instituto, así como los reglamentos de la Institución y la conformación del Comité de Ajuste y su reglamentación;
 - c) Someter al Comité Ejecutivo, para su aprobación, el balance mensual de los estados financieros del Instituto y el resultado de sus operaciones;
 - d) Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias del año, así como la memoria de cada ejercicio fiscal;
 - e) Nombrar, destituir o trasladar de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, al personal del Instituto de Seguro Agropecuario como también contratar otros servicios profesionales; Estas son atribuciones únicas y exclusivas del Gerente General.
 - f) Contratar para el peritaje de siniestros, a firmas o profesionales individuales idóneos;
 - g) Ejercer jurisdicción coactiva que podrá delegar en otro servidor público de la Institución;
 - h) Establecer y/o modificar la organización del Instituto de Seguro agropecuario, la estructura de cargo de su personal y asignarle los sueldos respectivos;
 - i) Celebrar acuerdos y/o convenios con otras entidades públicas o privadas;
 - j) Autorizar a los funcionarios, para firmar determinados documentos;
 - k) Aprobar los gastos hasta la suma de Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 75,000.00)
 - l) Aprobar gastos de fianzas hasta la suma de Cien Mil Balboas con 00/100 (B/. 100,000.00)
 - m) Aprobar los gastos de indemnizaciones hasta la suma de Ciento Veinticinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 125,000.00)
 - n) Aprobar las inversiones hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 150,000.00)
 - o) Ejecutar las demás facultades y obligaciones que le confiere esta Ley, sus reglamentos, manuales y protocolo.
- 1.3 Subgerencia General:**
- a) Colaborar con el Gerente General en el establecimiento de las políticas y objetivos fijados del Instituto, con la finalidad de brindar un buen servicio al productor asegurado;
 - b) Representar legalmente al Instituto, en las ausencias temporales del Gerente General;
 - c) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta absoluta, hasta cuando se llene la vacante;



Página Nº 3
RESOLUCION Nº. C.E. – Nº 09-15 (De 29 de julio de 2015)

- d) Coordinar las actividades de las diferentes Gerencias Provinciales y agencias, siguiendo las instrucciones emanadas de la Gerencia General;
- e) Supervisar, orientar y ayudar a los funcionarios del Instituto, por delegación de la Gerencia General, cuando las condiciones de trabajo así lo requieran, procurando que sus servicios sean desarrollados adecuadamente y los resultados estén acordes a las metas fijadas;
- f) Por delegación de la Gerencia General, solicitar que se hagan estudios pertinentes para que se diseñen e implementen métodos y procedimientos administrativos que permitan el satisfactorio desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de nuevos productos.

1.4 Comité de Ajuste Nacional:

Estará integrado por cinco (5) miembros, tres (3) Gerentes Nacionales, un (1) Asesor y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y tendrán entre sus funciones:

- a) Estatuir y dirigir las políticas y procedimientos de aceptación o rechazo de reclamos de siniestros ocurridos a productores asegurados por el Instituto de Seguro Agropecuario, tomando en consideración que tales reclamos estén en función de las políticas, programas, objetivos, reglamento de operaciones, manual de aseguramiento y protocolo del I.S.A.;
- b) Establecer bajo la Ley y reglamentos, los riesgos que se presenten y recomendar los montos del pago de indemnización, si llegara a existir algún siniestro;
- c) Determinar si es o no procedente la indemnización del riesgo que se propone.
- d) Recomendar procedimientos y métodos uniformes para que todas las reclamaciones sean atendidas en forma apropiada y se ocasionen solo los desembolsos que proceden;
- e) Dictar su reglamento Interno;

2. Nivel Coordinador:

2.1 Secretaría General:

- a) Coordinar la tramitación de los asuntos que se presenten a nivel del Despacho Superior con las unidades ejecutoras correspondientes;
- b) Dar seguimiento a la participación del Gerente General en las reuniones del Comité Ejecutivo, así como en actividades de representación en comisiones u otras;
- c) Mantener y desarrollar las relaciones directas entre los Gerentes Nacionales, Gerentes Regionales y funcionarios ejecutivos y el Despacho del Gerente General;
- d) Dar seguimiento a las instrucciones impartidas por el Gerente General o Sub- Gerente General e informarles sobre el estado y avance de las tareas asignadas;
- e) Revisar la correspondencia que se reciba en el Despacho Superior y seleccionar los asuntos que deban llevarse a conocimiento del Gerente General o Sub- Gerente General y otros funcionarios ejecutivos;
- f) Representar al Gerente General cuando le sea requerido, en los actos o actividades solicitadas por instancias gubernamentales;
- g) Presentar recomendaciones al Gerente General sobre asuntos institucionales;
- h) Confeccionar con la colaboración de los Gerentes y Jefes de Departamentos informes que sean requeridos por el Administrador o Sub- Gerente General;
- i) Facilitar las relaciones internas y externas para la buena marcha de la Institución;
- j) Ejecutar todas las demás funciones que por Ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

3. Nivel Asesor:

3.1 Oficina de Asesoría Legal:

- a) Brindar asesoría al Gerente General, a las diferentes Gerencia Nacionales y Gerencias Regionales de la Institución, en lo relativo a los asuntos legales o

- disposiciones jurídicas que guarden relación con las actividades que desarrollan;
- b) Tramitar y revisar los proyectos de resoluciones, contratos, decretos y otros documentos, que se remitan al Despacho Superior para su aceptación y aprobación;
 - c) Propiciar la formulación, desarrollo e implementación de leyes, reglamentos, normas y otros instrumentos jurídicos en temas de seguro agropecuario que resulten clave para la aplicación de la Ley de Seguros Agropecuarios, sus Leyes complementarias;
 - d) Proporcionar asesoría jurídica en materia de legislación seguros agropecuarios;
 - e) Representar a la Institución en calidad de Apoderado Legal cuando el Gerente General así lo designe en los litigios en que la Institución debe intervenir;
 - f) Atender y absolver las diligencias que soliciten los funcionarios del Ministerio Público, Órgano Judicial, Autoridades Civiles, de Policía u otras Autoridades Administrativas o Judiciales;
 - g) Absolver consultas verbales o escritas elevadas por otras entidades del sector público y de las distintas unidades de la Institución, relacionadas con la gestión del Instituto de Seguro agropecuario; igualmente las consultas de los usuarios de la entidad sobre aspectos legales generales en materia de seguro agropecuario;
 - h) Elaborar y/o revisar, según corresponda, el marco jurídico de los Convenios Nacionales e Internacionales, así como otros instrumentos similares a ser suscritos por la Institución;
 - i) Apoyar la gestión institucional eficaz y transparentemente mediante el proceso adecuado de las quejas, denuncias o sugerencias, que presenten los ciudadanos con el fin de determinar los pasos a seguir y las medidas que podrían ser adoptadas para su atención;
 - j) Servir de Contraparte jurídica a requerimiento de la Gerencia General de los Proyectos, Consultorías y Convenios Nacionales e Internacionales suscritos o en proceso de suscripción por parte de la Institución;
 - k) Ejecutar las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

3.2 Oficina de Relaciones Públicas:

- a) Formular e implementar esquemas de comunicación que interpreten las políticas de gestión institucional e integren la divulgación de los diferentes programas y proyectos de la entidad;
- b) Diseñar programas de comunicación destinados a informar, divulgar y promocionar las principales actividades generadas por todas y cada una de las Gerencias Nacionales y Gerencias Regionales, en atención a las políticas y estrategias establecidas por la Gerencia General;
- c) Desarrollar campañas de educación y sensibilización sobre la importancia de los seguros agropecuarios dirigidos a los productores;
- d) Impartir las instrucciones para las diferentes coberturas periodísticas que se deben generar tanto a nivel del área metropolitana como en el interior de la República;
- e) Realizar contactos directos con los directores de medios de comunicación, prensa, radio, televisión, para promover la cobertura, información, publicaciones, entrevistas, y otros, con funcionarios de la institución;
- f) Generar la divulgación de los eventos, reuniones, actividades y demás en que participen la Gerencia General y/u otros funcionarios de la Institución;
- g) Velar para que la imagen institucional se transmita de forma óptima al exterior;
- h) Preparar boletines informativos dirigidos al interior y exterior de la Institución con el fin de difundir y comunicar la labor que se realiza en el Instituto de Seguro Agropecuario;
- i) Dirigir y coordinar la avanzada institucional en los actos protocolares a nivel nacional, en los cuales participa la Gerencia General;
- j) Promover la participación activa de los agricultores, en el aseguramiento de sus productos;



Página N° 5
RESOLUCION N°. C.E. – N° 09-15 (De 29 de julio de 2015)

- k) Promover la libre comercialización de productos e insumos agrarios en forma directa entre los productores, consumidores y otros agentes económicos incentivando la competencia;
 - l) Establecer comunicación permanente con la Gerencia General y las Gerencias Nacionales y Regionales sobre los eventos más trascendentales para la Institución;
 - m) Planificar con la debida anticipación los cronogramas que enumeren cada fase de la organización de un evento y las unidades que intervienen para el éxito del mismo;
 - n) Coordinar la logística de cada evento de acuerdo con las normas de protocolo y ceremonial, entre ellos: el sonido, la iluminación, los escenarios, uso de multimedia;
 - o) Colaborar en la organización de los actos en los que esté involucrada el Instituto de Seguro Agropecuario;
 - p) Asesorar a la Gerencia General y las Gerencias Nacionales y Regionales en todo lo relacionado, con organización de actos;
 - q) Definir un plan estratégico de Marketing, acorde con los objetivos del I.S.A.
 - r) Establecer un modelo de evaluación en coordinación con la Gerencia de Planificación, que permita conocer el avance y los resultados de las ventas;
 - s) Realizar planes estratégicos de mercadeo, que permitan modificaciones y adaptaciones para operar en diferentes ambientes;
 - t) Analizar y determinar la Rentabilidad de los diferentes Servicios de Pólizas que presta y/o prestará el I.S.A.;
 - u) Analizar el Comportamiento de la Demanda de las diferentes pólizas que presta el I.S.A.;
 - v) Formular los estudios de Mercado, Promoción y labor Publicitaria de las pólizas de seguro agropecuario que brinda o brindará el I.S.A.;
 - w) Realizar el análisis cualitativo y cuantitativo del Mercado, de tal manera que se pueda proyectar la demanda de las distintas pólizas de seguro agropecuario;
 - x) Mantener una estructura tarifaria dinámica y flexible que responda a los cambios que puedan suscitarse financiera o Comercialmente, previa consulta con las Gerencias respectivas;
 - y) Elaborar y dar seguimiento a los planes de Comercialización de las Pólizas de seguro agropecuario actuales y futuras que proporcionara el I.S.A.;
 - z) Publicitar y Promocionar las diferentes pólizas de seguro agropecuarios que presta o prestara el I.S.A.;
 - aa) Identificar, analizar y aplicar alternativas para penetración y desarrollo de Mercados mediante la introducción de nuevas pólizas y sus coberturas;
- 3.3 Oficina de Desarrollo Institucional:**
- a) Coordinar el sistema de información gerencial del I.S.A. promover, desarrollar y mantener un banco de datos sobre los servicios que realicen y generen todas las instancias de la entidad;
 - b) Planificar, coordinar, controlar y aprobar todas las acciones concernientes a sistematización de datos;
 - c) Coordinar el sistema de información gerencial del I.S.A. para la presentación de alternativas al proceso, toma de decisiones;
 - d) Analizar problemas de carácter administrativo y operativo y proponer a las autoridades superiores, las alternativas de soluciones;
 - e) Colaborar con los niveles superiores en preparación de criterios para la elaboración, seguimiento, coordinación de planes y programas de trabajo;
 - f) Realizar estudios e investigaciones en las áreas de actividades de la Institución y recomendar resultados que coadyuven a administrar implementar y evaluar las recomendaciones presentadas.
- 3.4 Oficina de Equiparación de Oportunidades:**
- a) Gestionar e impulsar el desarrollo de planes y programas que fomenten la inclusión social de las personas con discapacidad en la Institución;
 - b) Desarrollar proyectos que promueven una actitud y cultura de compromiso por el respeto a los derechos humanos y la equiparación de oportunidades en el I.S.A.;
 - c) Coordinar, programar y participar en el sector gubernamental en la formulación de políticas, acciones, programas y proyectos que favorezcan la



- plena integración de las mujeres así como de las personas con discapacidad dentro del ámbito de la competencia del Instituto de Seguro Agropecuario;
- d) Garantizar la transversalización del enfoque de género y discapacidad en todos los planes, programas, proyectos y estrategias que se desarrollen en el I.S.A.;
 - e) Promover las investigaciones y el desarrollo de estudios, informes y otros asuntos críticos innovadores, referentes a los avances en concepto de género y discapacidad en equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos, desde la perspectiva de los derechos humanos, de modo que favorezcan su efectivo ejercicio;
 - f) Promover el desarrollo de compromisos y convenios que en materia de equidad e igualdad de género y de equiparación de oportunidades, para la mujer y las personas con discapacidad dentro del sector marítimo;
 - g) Divulgar periódicamente eventos y acciones institucionales sobre los derechos de las mujeres y de las personas con discapacidad, con el fin de promover su ejercicio pleno. • Promover el cumplimiento de la Ley 42 de 29 de agosto de 1999, que establece un porcentaje mínimo de contratación de las personas con discapacidad;

3.5 Oficina de Planificación:

- a) Asesorar y brindar asistencia técnica en la formulación de políticas, planes y programas, a nivel sectorial e institucional;
- b) Conducir, en el ámbito sectorial, la formulación y evaluación del Programa de Actividades, con sus respectivos indicadores de desempeño y metas, de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;
- c) Proponer la Memoria Anual Institucional del I.S.A.; así como los Informes Anuales y Final de Rendición de Cuentas del Instituto de Seguro Agropecuario;
- d) Coordinar con la Oficina de Desarrollo Institucional los procesos de reestructuración orgánica y de reorganización administrativa del I.S.A., en el marco del proceso de modernización de la gestión pública;
- e) Conducir, en el ámbito sectorial, el proceso de formulación, seguimiento de la ejecución y evaluación de proyectos de inversión, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;
- f) Conducir, en el ámbito sectorial, el proceso de seguimiento y evaluación de los programas, actividades y proyectos de cooperación técnica internacional, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;
- g) Conducir, en el ámbito sectorial, el proceso de seguimiento y evaluación de los acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional, con entidades nacionales e internacionales;
- h) Asesorar a las Gerencias Nacionales y Regionales en Planificación y Programación presupuestaria para que garantice el eficaz cumplimiento de sus funciones, mediante la dotación de recursos;
- i) Realizar investigaciones, elaborando diagnósticos relacionados con la distribución y asignación de recursos, a fin de que el I.S.A. logre su desarrollo;
- j) Elaborar indicadores del desempeño que midan y evalúen la gestión institucional a través del uso de los recursos;
- k) Elaborar informes periódicos necesarios en base a los procedimientos, normas e instrucciones del nivel jerárquico superior;
- l) Formular el anteproyecto de presupuesto del I.S.A., para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas y posterior aprobación por parte del Órgano Legislativo;
- m) Verificar las asignaciones presupuestarias, de acuerdo a las necesidades que demanda la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados;
- n) Facilitar el desarrollo institucional, por medio de la optimización de los recursos, de modo que se alcancen los objetivos trazados en los planes;
- o) Desarrollar e integrar los procesos de planeación, presupuestación y evaluación;
- p) Formalizar el proceso de investigación, para la definición de estrategias que contribuyan al desarrollo institucional;
- q) Establecer un programa de asesoría en materia de planificación, para los distintos niveles encargados de la toma de decisiones;



- r) Elevar el compromiso, la participación y la motivación del personal, para que contribuya positivamente con el proceso de cambio planificado;
- s) Formular, evaluar y auditar periódicamente la gestión del Plan Estratégico y del correspondiente Plan Operativo, en coordinación con las Gerencias Nacionales y Regionales;
- t) Mantener actualizada la información estadística de la Institución;
- u) Formular y proponer a la Gerencia General los objetivos estratégicos y las políticas de la Institución, así como los planes estratégicos y operativos;
- v) Elaborar el Informe Anual de Gestión, para presentarlo a la Gerente General que permita dar a conocer el cumplimiento de los objetivos presentados en la gestión Institucional;

La misma estará conformada por las siguientes áreas:

3.5.1 Área de Formulación y Evaluación de Proyectos:

- a) Incorporar e implantar las directrices estratégicas institucionales, en los proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- b) Establecer mecanismos de coordinación que faciliten y/o agilicen los procesos de planificación y ejecución de los planes operativos, a fin de asegurar su cumplimiento.
- c) Elaborar, aplicar y optimizar indicadores para la evaluación de la ejecución de planes de trabajo, producción de indicadores y sistemas de evaluación de impacto de los programas que desarrollan.
- d) Medir y verificar las metas y resultados obtenidos de los proyectos que se desarrollan en la institución, a fin de mantener actualizada la base de datos de los proyectos de inversión en ejecución.
- e) Dirigir el desarrollo, seguimiento y optimización del proceso de programación presupuestaria, de acuerdo a los lineamientos emanados del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
- f) Formular conjuntamente con las unidades administrativas de la institución los ante proyectos de presupuesto anual, que se requieren para la ejecución de los planes, programas y proyectos operativos.
- g) Planificar y programar las operaciones financieras de la Institución en términos de presupuesto, para el ejercicio de períodos subsiguientes al año en ejecución, según los lineamientos recibidos del Gerente General.
- h) Diseñar y establecer mecanismos de coordinación entre las Gerencias Nacionales, y Regionales y la Gerencia General, que faciliten y/o agilicen los procesos de planificación estratégica, planes operativos, proyectos y programas.

3.5.2 Área de Estadística:

- a) Recopilar, procesar, analizar y divulgar la estadística que se origine en la Institución para la planificación y toma de decisiones intrainstitucional e interinstitucional sobre la gestión de seguros agropecuarios.
- b) Diseñar y afianzar periódicamente, las herramientas y técnicas para el levantamiento, elaboración y análisis de estadísticas de las gestiones gerenciales e institucionales de todas las unidades administrativas y operativas de la institución.
- c) Establecer y dar seguimiento a una red de enlace administrativos y operativos encargados de las alimentaciones del sistema de estadísticas de la gestión gerenciales e institucionales.
- d) Generar en conjunto con las unidades operativas los indicadores de gestión de la institución y participar en el proceso continuo de actualización y adecuación de los mismos.
- e) Coordinar la elaboración y actualización de los Indicadores de Gestión Institucional con las diversas unidades que componen la institución.
- f) Levantar y publicar los Informes Estadísticos de la Institución, previa aprobación de la Gerencia General.

3.5.3 Área de Formulación de Presupuesto:

- a) Analizar y evaluar la ejecución presupuestaria de todas las unidades ejecutoras del gasto para determinar las posibles reformulaciones, insubsistencias y rebajas del presupuesto cuando lo amerite.
- b) Garantizar el equilibrio del presupuesto es decir, que el ingreso sea igual al gasto.



- c) Asesorar a la Gerencia General y demás unidades ejecutoras del I.S.A. en materia presupuestaria (Formulación).
- d) Tramitar y velar por el cumplimiento de las solicitudes de reformulaciones presupuestarias de todas las unidades ejecutoras del gasto, cuando lo requieran, las cuales deberán tener su exposición de motivos en cuanto al origen y destino de los recursos solicitados.
- e) Recibir y comunicar, directrices en materia de presupuesto
- f) Notificar el Presupuesto aprobado.
- g) Analizar las solicitudes presupuestarias de acuerdo a las justificaciones, elaborar el anteproyecto de presupuesto y presentarlo a la Gerencia General.
- h) Coordinar con el Área de Contabilidad, información sobre saldos y disponibilidades presupuestarias de las diferentes unidades administrativas y/o técnicas
- i) Preparar normas y disposiciones para la formulación, ejecución, liquidación y evaluación presupuestaria, por unidades administrativas
- j) Preparar informes técnicos que le sean solicitados por la Gerencia Financiera o autoridades de la Institución
- k) Mantener información estadística presupuestaria por ingresos, gastos y financiamiento a nivel de las Gerencias Nacionales y Regionales

4. Nivel Fiscalizador:

4.1 Oficina de Auditoría Interna:

- a) Planificar, dirigir y organizar la verificación y evaluación de la estructura de control interno.
- b) Verificar que la estructura de control interno esté formalmente y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Institución y recomendar los ajustes necesarios.
- e) Servir de apoyo a la alta dirección, identificando y promoviendo el mejoramiento de los puntos débiles de la estructura de control interno, de tal manera que produzca información confiable y oportuna.
- f) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos necesarios.
- g) Mantener permanentemente informado al Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario acerca de los resultados de la evaluación de la estructura de control interno dando cuenta de las debilidades detectadas y de las sugerencias para su fortalecimiento.
- h) Verificar que se implanten las recomendaciones presentadas por la Contraloría General de la República y por la propia Oficina de Auditoría Interna.

5. Nivel Auxiliar de Apoyo:

5.1 Oficina Institucional de Recursos Humanos:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Nº 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, sus reglamentos y las disposiciones que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa.
- b) Interpretar y aplicar las políticas, normas y procedimientos de administración de recursos humanos, en materia de reclutamiento y contratación, planeación, clasificación, inducción, capacitación y desarrollo, evaluación del desempeño, compensaciones, bienestar y relaciones laborales, auditoría de personal y control de asistencia.
- c) Establecer un sistema adecuado de relaciones laborales que propicie un clima favorable de trabajo, entre todo el personal que labora en la Entidad.



Página N° 9
RESOLUCION N°. C.E. - N° 09-15 (De 29 de julio de 2015)

- d) Coordinar todo lo relativo a las acciones de personal y los programas que en materia de recursos humanos se desarrollen en el Instituto de Seguro Agropecuario.
- e) Atender y velar que los trámites administrativos y acciones de personal se realicen conforme a las leyes, procedimientos y reglamentos establecidos para el sector público.
- f) Mantener un registro actualizado de los recursos humanos de la entidad, clasificados por área de especialidad, número de identidad personal del empleado, ubicación, etc.
- g) Elaborar proyectos de decretos, resueltos, resoluciones y otros documentos relacionados con las acciones de personal.
- h) Verificar la actualización de la estructura de personal producto de las modificaciones, derivadas por la creación y eliminación de posiciones, ajustes salariales, cambios de denominación y la incorporación de nuevas clases ocupacionales y por otras situaciones relacionadas con la prestación del servicio.
- i) Atender consultas relativas a quejas y relaciones laborales con fundamento en las leyes, el Reglamento Interno de Personal del Instituto de Seguro Agropecuario, u otros reglamentos que rijan para el sector público, en esta materia.
- j) Asesorar al personal Gerencial del Instituto de Seguro Agropecuario en la aplicación de las normas y procedimientos técnicos de administración de recursos humanos y en acciones disciplinarias señaladas en el Reglamento Interno de Personal de la Institución.
- k) Preparar cuadros informativos que muestren el movimiento de personal, la cantidad y tipo de empleados con que cuenta el Instituto de Seguro Agropecuario y otros datos que sean de interés para el conocimiento y toma de decisiones por parte de las autoridades superiores.
- l) Aplicar la tecnología informática adecuada para la transmisión y procesamiento de la información de los recursos humanos.
- m) Participar en la preparación de los anteproyectos de presupuesto del personal de la Institución.

La misma estará conformada por las siguientes áreas:

5.1.1 Área de Administración y Planificación:

- a) Evaluar y revisar los planes y programas de los subsistemas de clasificación de puestos, remuneración, reclutamiento y selección, y evaluación del desempeño, según lo establecido por la Ley de Carrera Administrativa y las directrices recibidas del (la) jefe(a) de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- b) Ejecutar las actividades técnicas y coordinar los diversos programas dirigidos a los subsistemas de recursos humanos con la Dirección General de Carrera Administrativa.
- c) Realizar estudios de auditorías del desempeño y del recurso humano que permitan retroalimentar y mantener actualizado los subsistemas y registros de recursos humanos.
- d) Desarrollar, mantener y aplicar el Manual de Clases Ocupacionales, Administrativos y otros instrumentos normativos según las normas establecida para el sector público que permita un desempeño eficiente y efectivo de los componentes del recurso humano.
- e) Implementar los sistemas de clasificación de puestos y remuneración de acuerdo a la Ley de Carrera Administrativa, mediante la elaboración de descripciones de las tareas correspondientes y los requisitos mínimos para ocupar los puestos, según el manual general e institucional de clases ocupacionales.
- f) Mantener actualizado el manual descriptivo de clases ocupacionales de la Institución.
- g) Orientar a las unidades administrativas de la Institución en relación a la clasificación de puestos.
- h) Analizar y evaluar las solicitudes para la creación, modificación y eliminación de las clases ocupacionales presentadas por las distintas dependencias de la entidad, a fin de hacer las recomendaciones a la



Dirección de Carrera Administrativa para su inclusión en el Manual General de Clases Ocupacionales.

- i) Determinar el contingente humano necesario en cantidad y calidad para lograr los objetivos de la Institución, procurando una redistribución adecuada y equitativa del personal.
- j) Aplicar los procedimientos para dar cumplimiento a la Ley General de Sueldos, según las normas establecidas por la Dirección General de Carrera Administrativa.
- k) Aplicar las modificaciones de las estructuras de personal de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General de Carrera Administrativa y las políticas de la Institución.
- l) Apoyar en el proceso de selección de los empleados de la Institución que serán incorporados al régimen de Carrera Administrativa.

5.1.2 Área de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público:

- a) Desarrollar programas de capacitación y desarrollo del servidor público, según necesidades y prioridades de la Institución;
- b) Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la Institución, la aplicación del programa de capacitación;
- c) Compatibilizar los programas de inducción y capacitación con la Dirección General de Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo a la realidad de la Institución;
- d) Velar porque los servidores públicos de la Institución participen del proceso de inducción, a fin de integrarlos, ambientarlos y orientarlos;
- e) Coordinar la capacitación a nivel institucional, en el país y en el extranjero, de los servidores públicos de la Institución en base a las necesidades detectadas;
- f) Dar seguimiento a los funcionarios que han tomado cursos (a nivel institucional, en el país o en el extranjero), para que cumplan con el compromiso adquirido de brindar sus conocimientos a la institución;
- g) Realizar evaluaciones al participante en coordinación con el Jefe inmediato a fin de determinar la efectividad de las capacitaciones;
- h) Dar seguimiento a los servidores públicos de la institución que han participado en actividades de formación profesional para detectar los avances en el desarrollo de sus responsabilidades.

5.1.3 Área de Registro y Control:

- a) Facilitar la sistematización del proceso de registro y control de recursos humanos, con el fin de modernizar y agilizar el procesamiento de información para una adecuada toma de decisiones;
- b) Actualizar los expedientes en función de los requisitos exigidos por la Dirección General de Carrera Administrativa, para dar seguimiento y control de los trámites que conllevan cada una de las acciones de recursos humanos de la Institución y coordinar esta acción con la Dirección General de Carrera Administrativa;
- i) Actualizar la estructura de personal para la eliminación, disminución, ajustes salariales, cambios de denominaciones y creación de clases ocupacionales;
- j) Atender y efectuar los trámites correspondientes de las acciones de recursos humanos en la atención de solicitudes y expedición de certificaciones de cartas de trabajo, licencias por gravidez, estudios, enfermedad, riesgos profesionales, vacaciones, retribuciones, traslados, ascensos, ausencias justificadas, evaluaciones, capacitaciones, bonificaciones, incentivos, retiros de la administración pública, reintegros, tiempo compensatorio, permisos, separación del cargo y otros;
- k) Revisar y controlar la asistencia, nombramientos, vacaciones, destituciones, enfermedad, permisos especiales, tiempo compensatorio;
- l) Preparar las planillas regulares y especiales así como, realizar los pagos y documentos correspondientes a través de la Contraloría General de la República;
- m) Efectuar registros de cheques que deben ser reintegrados al Tesoro Nacional;
- n) Hacer efectivo las órdenes de descuentos por concepto de inasistencia, suspensiones y otros compromisos del personal con Instituciones públicas y/o privadas;



Página N° 11
RESOLUCION N°. C.E. - N° 09-15 (De 29 de julio de 2015)

- o) Mantener actualizado el sistema computarizado de datos del personal y de los programas del Sistema de Administración de Recursos Humanos;
- p) Elaborar los cuadros estadísticos de los datos del recurso humano que aparece registrado en el sistema para efectuar el análisis comparativo de esas variables que contribuyan a la toma de decisiones.

5.2 Gerencia de Administración:

- a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar, a través de los departamentos que la integran, todas las actividades administrativas de la Institución a nivel nacional.
- b) Orientar y asesorar a las autoridades y demás instancias de la institución sobre el desarrollo de las acciones administrativas.
- c) Evaluar, aprobar y tramitar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables a cada caso, las adquisiciones de suministros, materiales, servicios y equipo que requiera la institución.
- d) Gestionar en forma rápida y eficiente los contratos que efectúe el Instituto de Seguro Agropecuario en concepto de equipos, mobiliario, arrendamiento, construcciones, suministros y otros servicios generales.
- e) Velar por que los servicios administrativos de Proveduría y Compras, Servicios Administrativos, Transporte, Mantenimiento, Seguridad, Áreas Verdes, Almacén, y otros que normalmente ejecutan las dependencias de la Dirección, se cumplan con la eficiencia necesaria y según las normas y disposiciones vigentes.
- f) Establecer, dirigir, supervisar, coordinar y controlar los métodos y procedimientos administrativos que permitan el buen desarrollo de las actividades dentro de la Institución.
- g) Diseñar y establecer sistemas de control para las solicitudes de los diferentes servicios que brinda dicha unidad administrativa.
- h) Velar porque se cumplan las normas administrativas y reglamentarias, con el fin de lograr el buen funcionamiento de la Institución.
- i) Presentar un Plan Anual de Actividades y el Anteproyecto de Presupuesto de la Gerencia.
- j) Elaborar Informes Mensuales de acuerdo a las labores realizadas por cada uno de los Departamentos, que están bajo la Dirección.
- l) Aprobar con claridad y transparencia los documentos, inversiones, compras, transacciones, préstamos, entre otras acciones financieras u operativas, dentro de los niveles de responsabilidad establecidos por la Institución.
- m) Evaluar las gestiones y procedimientos ejecutados por los departamentos a fin de maximizarlos y lograr mayor rendimiento de los mismos.

La misma estará conformada por los siguientes departamentos:

5.2.1 Unidad de Bienes Patrimoniales:

- a) Generar políticas para la conservación, mantenimiento y uso adecuado de los activos propiedad del I.S.A.
- b) Mantener actualizado los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles y edificaciones de propiedad del Instituto de Seguro Agropecuario, utilizando las técnicas modernas de la informática.
- c) Coordinar con las unidades administrativas de Almacén, Auditoría Interna y Contabilidad los procesos de registros y manejo de activos, necesarios para la actualización del inventario de activos de la Institución.
- d) Realizar auditorías físicas y avalúo de los bienes muebles, inmuebles y edificaciones, con el fin de garantizar el adecuado y eficaz uso de los mismos.
- e) Levantar conjuntamente con los auditores las actas de descarte de bienes que se retiren del servicio oficial, para su posterior destrucción, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.
- f) Mantener coordinación con la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a los sistemas y procedimientos establecidos por las normas legales vigentes, en materia de administración, control, clasificación y avalúo de los bienes del Estado, bajo la responsabilidad de la Instituto de Seguro Agropecuario.



- g) Coordinar las capacitaciones dirigidas al personal de enlace en las Administraciones Regionales, responsables de las actualizaciones de la información del inventario de bienes.
- h) Elaborar informes periódicos sobre el movimiento del inventario de los bienes, a nivel interno o externo de la Institución

5.2.2 Unidad de Diseño, Inspección y Mantenimiento de Infraestructuras:

- a) Coordinar el análisis y verificación de los planos de todos los trabajos de construcción, mejoras, reparaciones y acondicionamiento de las obras de infraestructura.
- b) Verificar que los diseños de planos estén detallados y con sus respectivos presupuestos de materiales, mano de obra, etc., que presentan los contratistas para la realización de construcciones, mantenimientos y reparaciones de instalaciones físicas, así como presentar un cronograma de avance de la ejecución del físico de la obra, a fin de establecer los pagos.
- c) Programar y ejecutar proyectos de nuevas construcciones, mejoras, reparaciones y mantenimiento de los bienes inmuebles de la Institución.
- d) Inspeccionar las diversas obras que se lleven a cabo en la Institución para la verificación del acatamiento de las normas de construcción establecidas, por la Oficina de Ingeniería Municipal.
- e) Brindar el servicio de acarreo, traslado y movilización de mobiliario y equipos de oficina, previa presentación de la solicitud por escrito.
- f) Programar y realizar el mantenimiento de las áreas interiores y exteriores de la Institución, tales como el aseo, limpieza y jardinería.
- g) Elaborar las especificaciones técnicas para la preparación de solicitudes de los servicios de mantenimiento y reparación que se requieren para incluir en los contratos respectivos.
- h) Supervisar, verificar y dar seguimiento efectivo al cumplimiento de las cláusulas de los contratos de mantenimiento de equipo asignado al I.S.A.
- i) Atender y asignar las diversas solicitudes de reparación y mantenimiento que emanen de las diversas unidades administrativas.

5.2.3 Departamento de Compras y Proveeduría:

- a) Tramitar y procesar las solicitudes de bienes y servicios a nivel nacional, de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente, Ley de Contrataciones Públicas, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 366, de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de Junio de 2006 y cualquier otra norma vigente que reglamente la contratación pública, previa aprobación de la Gerencia Administrativa y la disponibilidad de las partidas presupuestarias.
- b) Mantener comunicación con los proveedores para la actualización de la información sobre precios, especificaciones y otros aspectos relacionados con los materiales y equipos.
- c) Mantener un control de las requisiciones y órdenes de compra expedidas o tramitadas y dar seguimiento a éstas últimas hasta la entrega de los bienes por parte de los proveedores.
- d) Elaborar estudios para la propuesta de políticas de compras dirigidas a la optimización de los costos del proceso de adquisición, almacenaje y distribución a de los bienes a las unidades administrativas de la Institución.
- e) Archivar y custodiar los documentos relacionados con las compras y suministros.
- f) Recibir, almacenar y custodiar todos los materiales, bienes y equipos en general, adquiridos por la Institución y efectuar los suministros según necesidades de las unidades administrativas.
- g) Mantener un sistema de almacenamiento, conservación, clasificación y codificación de las existencias; así como, determinar el método adecuado de inventario.
- h) Mantener revisión periódica de los materiales y bienes de la institución existentes en almacén, a fin de recomendar su descarte o venta ya sea por inservibles, deterioro, obsoletos o en desuso.
- i) Elaborar los controles y estadísticas administrativas de almacenamiento y entrega de suministros a las diferentes unidades administrativas.

5.2.4 Departamento de Servicios Generales:



Página N° 13
RESOLUCION N°. C.E. – N° 09-15 (De 29 de julio de 2015)

- a) Supervisar que el equipo de fotocopiado asignado a la Institución se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo otorgado al mismo.
- b) Supervisar que los servicios de mantenimiento preventivo a los vehículos oficiales se realicen conforme al calendario de mantenimiento o kilometraje recorrido.
- c) Controlar los servicios de mantenimiento correctivo a los vehículos, por concepto de descomposturas no programadas, sean realizados.
- d) Supervisar y controlar los servicios de mantenimiento correctivo que se hayan realizado a los vehículos, sean registrados en la bitácora o expediente.
- e) Vigilar que se lleve a cabo la verificación de los vehículos asignados a esta dependencia de acuerdo al calendario de verificación.
- f) Vigilar que el servicio de correspondencia local, nacional e internacional se realice eficiente y oportunamente.
- g) Atender el envío y recibo de paquetes o valijas internas y externas de las diferentes Gerencia Nacionales y Regionales;
- h) Vigilar que el servicio de correspondencia requerido por las áreas por conducto del propio personal de la dependencia, se efectúe de acuerdo a los tiempos y prioridades requeridas por cada una de ellas.
- i) Verificar la limpieza y el mantenimiento de las áreas verdes
- j) Planificar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones tendientes a satisfacer las necesidades básicas en materia de servicios básicos y especiales, tales como electricidad, teléfono, correo y aseo urbano, transporte, comedores, mudanzas, reparación de vehículos, servicio de traslado de personal, mantenimiento, recolección y traslado de residuos, etc.
- k) Formular el Plan Operativo Anual (POA) del departamento.
- l) Planificar, ejecutar, evaluar y controlar el presupuesto anual del departamento de Servicio Generales.
- m) Rendir cuentas mediante la presentación de los Planes Operativos Trimestrales (Ejecución Presupuestaria) y los Informes Trimestrales de la Gestión Institucional de las áreas relacionadas a los servicios básicos y especiales.
- n) Supervisar, evaluar y controlar las actividades de las unidades organizativas adscritas.
- o) Supervisar, evaluar y controlar la ejecución de los contratos de servicios suscritos con la Institución.
- p) Realizar visitas de supervisión a las instalaciones para detectar necesidades de mantenimiento preventivo, correctivo o adaptación.
- q) Proporcionar o en su caso contratar los servicios de acondicionamiento de colocación de mesas centrales, pintado de interiores, armado de cancelería, pintado de inmuebles, deambulatorios, estacionamientos y áreas verdes.
- r) Proporcionar o en su caso contratar los servicios de colocación de nuevas Instalaciones para alumbrado y tendido de líneas, suministro de energía de emergencia ininterrumpida, mantenimiento preventivo correctivo a subestaciones eléctricas y todo tipo de reparaciones de este género.
- s) Custodiar de manera responsable, todos los bienes de la Institución, que sean puesto bajo su supervisión en horas posteriores a la hora de trabajo y días libres (sábado, domingo, feriados y/o nacionales)
- t) Llevar un control pormenorizado de la entradas y salidas de los visitantes y colaboradores

5.3 Gerencia de Finanzas:

- a) Desarrollar de manera eficiente las actividades de custodia, control, manejo y desembolso de fondos, valores y documentos negociables que administra la Institución.
- b) Efectúa los registros contables y estados financieros referentes a los recursos económicos, compromisos, patrimonios y los resultados de las operaciones financieras de la Institución.
- c) Planifica, organiza, dirige y controla de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la empresa.
- d) Programa y controla las diferentes inversiones de tipo financiero que determine la Gerencia Gral.
- e) Desarrolla y fortalece un sistema efectivo de controles contables y financieros.



Página Nº 14
RESOLUCION Nº. C.E. - Nº 09-15 (De 29 de julio de 2015)

- f) Administra todos los ingresos de la Institución.
- g) Vela por la relevancia, confiabilidad, comparabilidad y consistencia de la administración financiera.
- h) Aplica a las operaciones patrimoniales, los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- i) Presenta informes mensuales y anuales de la ejecución de los diferentes programas bajo su responsabilidad.
- j) Planifica el pago quincenal de los salarios de todo el personal de la Institución.
- k) Asegura que se efectúen los descuentos a los salarios de los empleados por diversos motivos.
- l) Confecciona y tramita los cheques destinados para el pago de las distintas cuentas de la Institución.
- m) Elabora proyecciones de ingresos y gastos estimados para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.
- n) Administra y controla los ingresos y egresos de los diferentes fondos que se manejan en la Institución, al igual que las recaudaciones recibidas por diferentes conceptos.
- o) Revisa, consolida y aprueba el Plan Anual de actividades y el Anteproyecto de Presupuesto de su Gerencia.

5.4 Unidad de Informática:

- a) Coordinar los sistemas de información del Instituto de Seguro Agropecuario; así como, determinar y establecer los criterios rectores para la sistematización y procesamiento de la información generada por las diferentes unidades administrativas conforme a las normas, procedimientos e indicadores establecidos.
- b) Elaborar, implantar y vigilar el cumplimiento de las normas y estándares que en materia de informática, telecomunicaciones y desarrollos tecnológicos especiales, deban observar las unidades administrativas del Instituto de Seguro Agropecuario, para lograr el óptimo aprovechamiento y correcta utilización de los recursos tecnológicos de la Institución.
- c) Planear, establecer y difundir las políticas, normas y procedimientos para administrar, desarrollar y regular la prestación de servicios tecnológicos de informática y telecomunicaciones, así como los bienes y equipos de cómputo, redes computacionales y de telefonía propiedad del Instituto de Seguro Agropecuario, de conformidad a los lineamientos, planes y programas de modernización tecnológica de la Institución.
- d) Vigilar y controlar la óptima selección, administración y actualización de la infraestructura tecnológica de la Institución, de manera tal, que ésta responda eficaz y eficientemente a las necesidades y requerimientos propios de las funciones a cargo del Instituto de Seguro Agropecuario en sus diferentes ámbitos de acción.
- e) Vigilar e instrumentar el cumplimiento de las normas y programas que en materia de Seguridad en Informática y Telecomunicaciones, se implementen en la Institución.
- f) Vigilar, instrumentar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas que proveen la seguridad física y lógica de los sistemas informáticos, bases de datos, sistemas aplicativos y bienes informáticos, así como de telecomunicaciones, mismos que permitan asegurar una operación eficiente, eficaz, continua, segura y confiable de los equipos y sistemas que integran los centros de cómputo de la Procuraduría.
- g) Planear, programar, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y sistemas informáticos, de telecomunicaciones y de la red de datos de informática de la Institución, a fin de mantenerla en óptimas condiciones de operación.
- h) Determinar, difundir y aplicar las normas, procedimientos y criterios técnicos para gestionar la adquisición de bienes informáticos y de telecomunicaciones con tecnología de punta, así como utilizar y optimizar la infraestructura y los recursos de cómputo disponibles y los que se adquieran para apoyar las actividades de las unidades administrativas.

6. Nivel Operativo:



6.1 Gerencia de Seguros Agrícola y Forestal:

- a) Diseñar y establecer metodologías y procedimientos que vayan orientados a hacer funcionar satisfactoriamente los programas de seguros: Agrícolas y Forestal y los nuevos productos;
- b) Dar seguimiento para que las metodologías establecidas se cumplan de manera eficaz y eficiente;
- c) Supervisar y avaluar la labor de aseguramiento que realizan las Gerencias Regionales y Agencias
- d) Revisar, evaluar e incorporar conjuntamente con las Oficinas de Asesoría Legal y Asesoría Técnica, los manuales de operación, reglamentaciones, procedimientos y protocolos, para actualizar los costos de producción y recomendar la revisión de las fechas de aseguramiento de las primas y el análisis actuarial de cada rubro.
- e) Revisar, evaluar e incorporar conjuntamente con la Gerencia de Planificación, el aseguramiento de nuevos rubros agrícolas y forestales, según sea la demanda de los productores o cualquier entidad financiera que así lo requiera;
- f) Sustentar debidamente la incorporación de cualquier rubro nuevo ante el Gerente General y a su vez lo presente para su aprobación ante el Comité Ejecutivo del I.S.A.
- g) Tener al día las pólizas de seguros que requiera el sector y que los rubros que demanda el mercado nacional como internacional. Se incluye rubros tradicionales y no tradicionales, como aquellos nuevos que son impulsados por los productores, por la Comisión Nacional Consultiva Comunitaria, por Asociaciones y por cualquier entidad financiera que así lo requiera o aquellos que emanan de los Planes de Desarrollo que tenga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- h) Tramitar la emisión de las pólizas agrícolas y forestales y de nuevos productos.
- i) Revisar las pólizas agrícolas y forestales y de nuevos productos, sus facturas y firmar éstas últimas.
- j) Presentar ante el Gerente General las pólizas agrícolas y forestales y de nuevos productos para su firma;
- k) Tramitar el envío de las pólizas junto con las condiciones generales, a su respectiva Gerencia Nacional, Gerencia Regional o Agencia.
- l) Revisar las actas de contingencias y las actas de cosechas y enviar las observaciones realizadas. A su respectiva Gerencia Nacional, Gerencia Regional o Agencia;
- m) Coordinar con la Gerencia Financiera a través de Cuentas Especiales, lo arreglos de pago, descuentos directos, suspensiones, ajustes de letras, cálculos correspondientes a pólizas de pólizas agrícolas y forestales y de nuevos productos;
- n) Tener aprobación de la Gerencia General, para firmar los ajustes para el pago de las indemnizaciones;
- o) Tramitar los reclamos de indemnizaciones ante el Comité de Ajuste;
- p) Capacitar conjuntamente con la oficina de Asesoría Técnica, a todo el personal de las Gerencias Regionales y Agencias, para la venta de seguros agrícolas y forestales y de nuevos productos como también el manejo de los documentos de seguimiento.
- q) Velar porque las Gerencias Regionales y Agencias, ejecuten y cumplan los programas y metas que les sean establecidas en los ramos de agrícola y forestal;
- r) Presentar al Gerente General, los informes mensuales sobre el comportamiento de los programas de seguro agrícolas y forestales y de nuevos productos, por cada ciclo fiscal agrícola (mayo - Abril - 12 meses)
- s) Convocar sesiones extraordinarias del Comité de Ajuste Nacional;
- t) Asistir al Comité de Ajuste Nacional o el funcionario que designe con derecho voz y voto.

La misma estará conformada por los siguientes departamentos:

6.1.1 Departamento de Seguros Agrícola:

- a) Presentar el Programa Anual de Aseguramiento Agrícola;
- b) Elaborar y proponer el Plan Anual de Seguros Agrarios;



Página N° 16
RESOLUCION N°. C.E. – N° 09-15 (De 29 de julio de 2015)

- c) Realizar los estudios necesarios sobre los daños ocasionados a las producciones agrarias, los medios de prevención de riesgos y los de investigación que sean necesarios para su cobertura.
- d) Fomentar y divulgar los seguros agrícolas;
- e) Asesorar al sector agrario en todas las materias relacionadas con los Seguros Agrícolas;
- f) Elaborar los aspectos técnicos de las solicitudes de seguros agrícolas y recomendar las sugerencias cuando los proyectos así lo requieran;
- g) Participar en la interpretación de análisis de suelo;
- h) Participar y orientar en la interpretación de análisis de agua y el uso correcto de PH;
- i) Establecer controles y realizar evaluaciones que conlleven a un eficiente seguimiento de los proyectos agrícolas y orientar en el manejo integrado de plagas;
- j) Divulgar material didáctico a los técnicos, sobre el manejo integrado de rubros y la interacción de los factores climatológicos, que incidan en la producción como también orientar a los técnicos del I.S.A. con un cronograma de actividades a ejecutar;
- k) Velar que los programas de aseguramiento agrícola, se desarrollen eficaz y eficientemente;
- l) Recomendar la introducción de nuevas coberturas al seguro agrícola.
- m) Elaborar y diseñar métodos y procedimientos orientados a implementar satisfactoriamente los programas agrícolas,

6.1.2 Departamento de Seguros Forestal:

- a) Presentar el Programa Anual de Aseguramiento Forestal;
- b) Elaborar y diseñar métodos y procedimientos orientados a implementar satisfactoriamente los programas forestales,
- c) Elaborar y proponer el Plan Anual de Seguros Forestal;
- d) Velar que los programas de seguro pecuario, se desarrollen eficaz y eficientemente;
- e) Recomendar soluciones alternativas a problemas que se presentan en el desarrollo de los programas de seguro pecuarios;
- f) Recomendar la introducción de nuevas coberturas al seguro pecuarios;
- g) Establecer pautas enmarcadas en los lineamientos de los manuales de seguro pecuario, para manejar el procedimiento de emisión de pólizas satisfactoriamente;
- h) Velar porque las Gerencias Regionales y agencias ejecuten los programas de acuerdo a lo planificado o metas establecidas;
- i) Preparar y presentar mensualmente, los informes pertinentes como también sobre los resultados del aseguramiento forestales a la Gerencia de Seguros Agrícola.
- j) Evaluar los factores de riesgo que afectan al sector forestal (climáticos, económicos y de mercado) y generar herramientas y estrategias de prevención, mitigación y transferencia de riesgos forestales;
- k) Analizar, desarrollar e implementar mecanismos de promoción que permitan mejorar y ampliar las condiciones de acceso al seguro forestal, priorizando producciones y regiones y prácticas activas de mitigación de riesgos.
- l) Cuantificar y evaluar el impacto y frecuencia de los fenómenos climáticos adversos para diversas actividades productivas.
- m) Desarrollar y proponer mecanismos de transferencia de riesgo para el sector forestal, en especial, para aquellas actividades y/o regiones y/o tipos de productores para los cuales actualmente hay oferta reducida de seguros.
- n) Brindar capacitación y asistencia técnica en temas de evaluación y gestión de riesgos forestales

6.2 Gerencia de Seguros Pecuario:

- a) Diseñar y establecer metodologías y procedimientos que vayan orientados a hacer funcionar satisfactoriamente los programas de seguros pecuarios y los nuevos productos;
- b) Dar seguimiento para que las metodologías establecidas se cumplan de manera eficaz y eficiente;
- c) Supervisar y avaluar la labor de aseguramiento que realizan las Gerencias Regionales y Agencias



Página N° 17
RESOLUCION N°. C.E. – N° 09-15 (De 29 de julio de 2015)

- d) Revisar, evaluar e incorporar conjuntamente con las Oficinas de Asesoría Legal y Asesoría Técnica, los manuales de operación, reglamentaciones, procedimientos y protocolos, para actualizar los costos de producción y recomendar la revisión de las fechas de aseguramiento de las primas y el análisis actuarial de cada rubro.
- e) Revisar, evaluar e incorporar conjuntamente con la Gerencia de Planificación, el aseguramiento de nuevos rubros pecuarios, según sea la demanda de los productores o cualquier entidad financiera que así lo requiera:
- f) Sustentar debidamente la incorporación de cualquier rubro nuevo ante el Gerente General y a su vez lo presente para su aprobación ante el Comité Ejecutivo del I.S.A.
- g) Tramitar la emisión de las pólizas pecuario y de nuevos productos.
- h) Revisar las pólizas pecuario y de nuevos productos, sus facturas y firmar éstas últimas.
- i) Presentar ante el Gerente General las pólizas pecuario y de nuevos productos para su firma;
- j) Tramitar el envío de las pólizas junto con las condiciones generales, a su respectiva Gerencia Nacional, Gerencia Regional o Agencia.
- k) Revisar los informes de contingencias y enviar las observaciones realizadas. A su respectiva Gerencia Nacional, Gerencia Regional o Agencia;
- l) Coordinar con la Gerencia Financiera a través de Cuentas Especiales, lo arreglos de pago, descuentos directos, suspensiones, ajustes de letras, cálculos correspondientes a pólizas de pólizas pecuario y de nuevos productos;
- m) Tener aprobación de la Gerencia General, para finar los ajustes para el pago de las indemnizaciones;
- n) Tramitar los reclamos de indemnizaciones ante el Comité de Ajuste;
- o) Capacitar conjuntamente con la oficina de Asesoría Técnica, a todo el personal de las Gerencias Regionales y Agencias, para la venta de seguros pecuarios y de nuevos productos como también el manejo de los documentos de seguimiento.
- p) Velar porque las Gerencias Regionales y Agencias, ejecuten y cumplan los programas y metas que les sean establecidas en el ramo pecuario;
- q) Convocar sesiones extraordinarias del Comité de Ajuste Nacional;
- r) Asistir al Comité de Ajuste Nacional o el funcionario que designe con derecho voz y voto.

La misma estará conformada por el siguiente departamento:

6.2.1 Departamento de Seguros Ganadero:

- a) Presentar el Programa Anual de Aseguramiento Pecuario;
- b) Elaborar y proponer el Plan Anual de Seguros Pecuario;
- c) Brindar capacitación permanente conjuntamente con la Oficina de Asesoría Técnica, a los funcionarios de las Gerencias Regionales, responsables de ofrecer asesoramiento a los proyectos de ganadería de manera que lo hagan en una forma más efectiva y eficiente;
- d) Velar que los programas de seguro pecuario, se desarrollen eficaz y eficientemente;
- e) Recomendar soluciones alternas a problemas que se presentan en el desarrollo de los programas de seguro pecuarios;
- f) Recomendar la introducción de nuevas coberturas al seguro pecuarios;
- g) Establecer pautas enmarcadas en los lineamientos de los manuales de seguro pecuario, para manejar el procedimiento de emisión de pólizas satisfactoriamente;
- h) Velar porque las Gerencias Regionales y agencias ejecuten los programas de acuerdo a lo planificado o metas establecidas;
- i) Brindar al técnico orientaciones sobre las razas de animales más aptas;
- j) Preparar y presentar mensualmente, los informes pertinentes como también sobre los resultados del aseguramiento pecuario a la Gerencia de Seguros Pecuario;



- k) Elaborar y diseñar métodos y procedimientos orientados a implementar satisfactoriamente los programas pecuarios.
- 6.3 Gerencia de Seguros Complementarios:**
- a) Revisar, ajustar y modificar las distintas pólizas y manuales del seguro complementario para mantenerlas actualizadas.
- b) Realizar estudios, ajustar y fijar las primas actuariales;
- c) Aprobar y fijar las tarifas para cada rubro, en cada zona y para cada riesgo.
- d) Emitir, tramitar y vender sus pólizas de seguro, directamente a través de la Gerencia de Mercadeo;
- e) Velar porque se reúna los requisitos y se cumplan las condiciones que debe tener cada póliza, establecida en la Ley;
- f) Establecer bajo la Ley y Reglamentos, los riesgos que se presenten en este seguro y recomendar los montos del pago de la indemnización, si llegara a existir algún siniestro.
- g) Trazar las políticas del ISA en cada uno de los manuales y pólizas.
- h) Crear, fomentar y desarrollar nuevos ramos de aseguramiento para las actividades que se desarrollan en el sector agropecuario.
- i) Velar para que se mantengan la solidez y eficiencia de cada seguro.
- j) Promover las condiciones adecuadas para la estabilidad y crecimiento del seguro complementario dentro del Campo Agropecuario.
- k) Velar porque se cumplan los derechos y deberes tanto del ISA como del Asegurado para este tipo de seguro.
- l) Formular recomendaciones que estimen convenientes para mejorar el servicio del seguro.
- m) Establecer las vigencias y cláusulas de terminación y las exclusiones en cada una de sus pólizas y manuales.
- n) Asistir al Comité de Ajuste Nacional o el funcionario que designe con derecho voz y voto.

7. Nivel Ejecutor:

7.1 Gerencias Regionales:

- a) Velar por la buena ejecución del Plan Operático;
- b) Hacer cumplir y ejecutar los programas de aseguramiento de manera satisfactoria a través de cada provincia;
- c) Garantizar que se hagan las hierras o identificación de los animales comprados y asegurados, para evitar su evasión, pérdida o indemnización;
- d) Revisar periódicamente la ejecución de los programas de aseguramiento provincial;
- e) Velar para que se cumplan los controles de tipo sanitario, que eviten la pérdida de los animales y la consiguiente merma en las utilidades del proyecto o costo de indemnizaciones para el I.S.A.
- f) Detectar fallas y desviaciones en la ejecución de los programas e informar al Despacho Superior a las Gerencias de seguro Agrícola, Forestal, Pecuario y Complementario y recomendar al respecto;
- g) Recomendar el aseguramiento de nuevos rubros y detectar los riesgos que ello conlleva;
- h) Supervisar el desarrollo de la actividad de seguro, desde el inicio hasta el vencimiento de las pólizas;
- i) Atender con prioridad todo aseguramiento, contingencia o siniestro que reporten los asegurados;
- j) Mantener coordinación y comunicación adecuada con las Gerencias de Seguros Agrícola, Forestal, Pecuario y Complementario, para el logro efectivo de los programas del I.S.A.
- k) Administrar e incrementar la cartera de aseguramiento en su respectiva provincias;
- l) Velar para que los oficinales de seguro cuenten con los instrumentos básicos normales, para el desarrollo de sus actividades;
- m) Coordinar con la Oficina de Relaciones Públicas, las actividades de ventas y promoción de seguros;
- n) Coordinar con la Gerencia de Finanzas, a través del Depto. De Cuentas Especiales, el procedimiento, forma y la actividad de cobro;

- o) Atender consultas de personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con los reclamos, planes de seguros y otros;
- p) Apoyar y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos en el otorgamiento de seguros agropecuarios solicitados;
- q) Recibir y analizar las opiniones y recomendaciones, en materia seguros agropecuarios, procedentes de la comunidad, sociedad civil organizada e instituciones públicas, con el fin de lograr un buen manejo de la gestión de aseguramiento;
- r) Elaborar los Informes de Avance de acuerdo al Plan de Trabajo.

Artículo 2: Forma parte integral de la presente Resolución, el organigrama que establece la estructura organizacional del Instituto de Seguro agropecuario (I.S.A.)

Artículo 3: La presente Resolución, deroga en todas sus partes la Resolución N° C.E.- N° 005-2010 de 20 de abril de 2010) que aprueba el Manual de Organización y funciones.

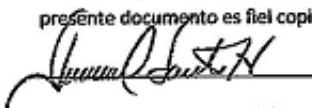
Fundamento de Derecho: Ley 34 de 29 de abril de 1996 y demás normas concordantes y complementarias.

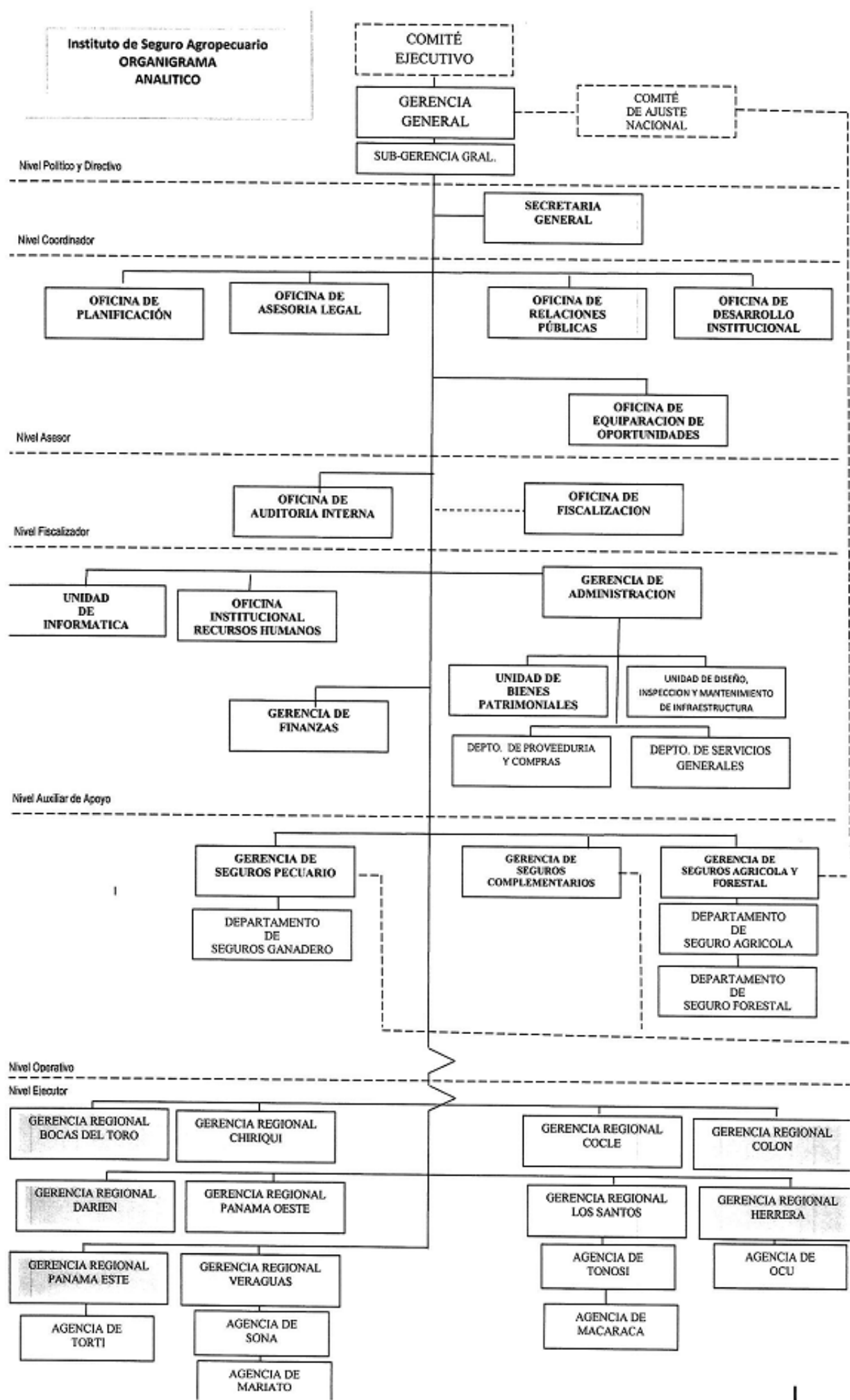
COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,

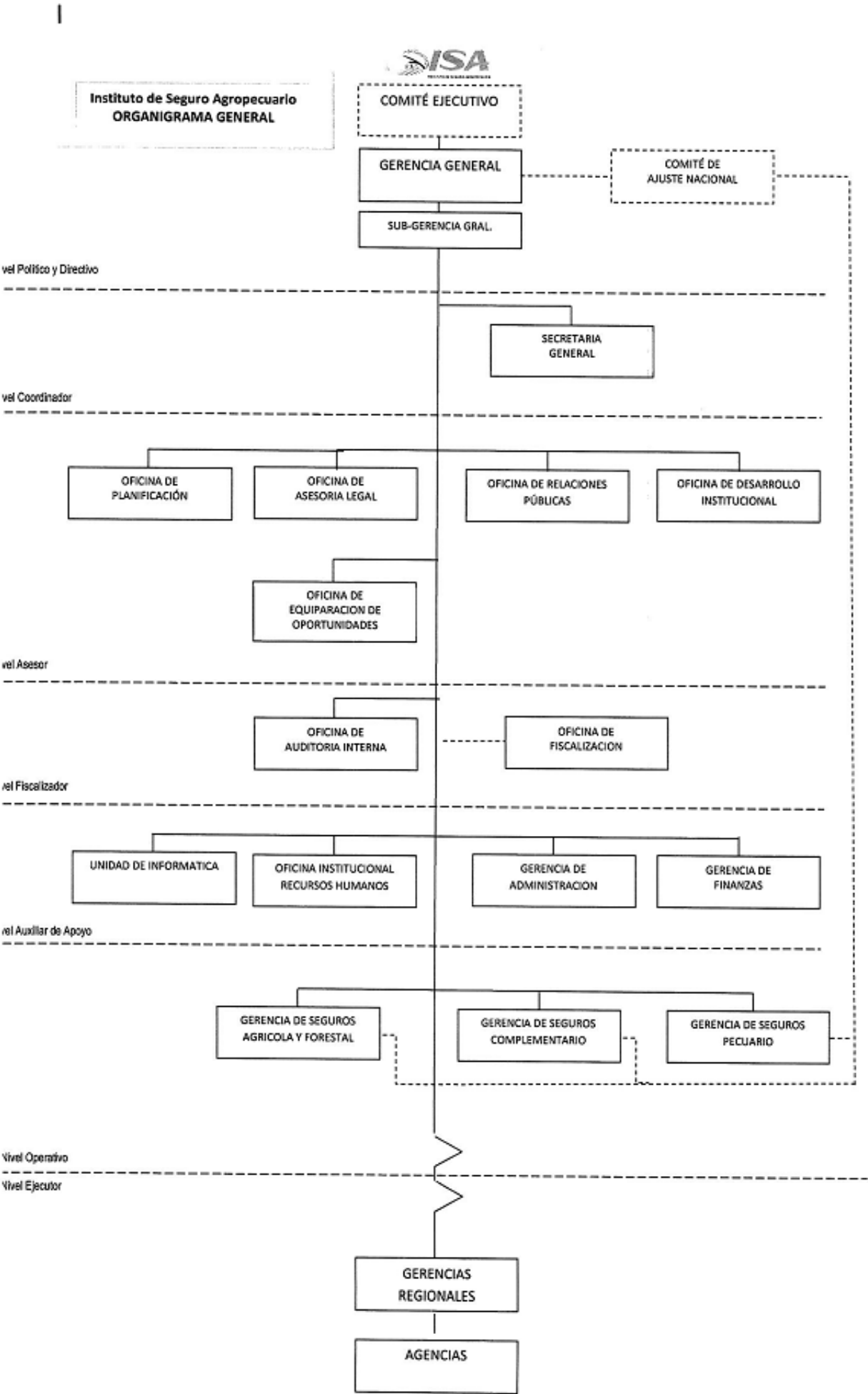

Dr. JORGE ARANGO ARIAS
Presidente


Licdo. RIVIN D. SANTOS H.
Secretario



El (la) Suscrito (a) Secretario (a) Del Comité Ejecutivo Del Instituto De Seguro Agropecuario (ISA), Certifica que el presente documento es fiel copia de su original	
	24/8/15
FIRMA DEL SECRETARIO (A)	FECHA





**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015).

Se ha presentado petición por parte del Licenciado Alfredo Vallarino Alemán, con cédula de identidad personal No. 8-384-840 recibida en el Departamento de Asesoría legal el 15 de junio de 2015, por la cual se solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 120179 Tomo 2014, contentivo de la Escritura Pública 3831 de 26 de junio de 2014 de la Notaría Novena de Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 764876, Documento 2629221 del 4 de julio de 2014.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral realizado por Asesoría Legal y la sección correspondiente, se observa que el Asiento 120179 Tomo 2014 del Diario, no cumple con los requisitos de calificación, toda vez que los datos de inscripción no corresponden con la sociedad que celebró el acto, ya que se realizó cambios a la sociedad INVERSIONES MAR Y PAZ, S.A., cuando en el acta se hace referencia a la sociedad INMOBILIARIA MAR Y PAZ, S.A; además en la misma se indica que se trataba de una reunión de la Junta Directiva y que el objetivo principal de esta es sometido a consideración de dicha Junta, pero el cuerpo del documento y el acto que se adopta le corresponden a la Junta de Accionistas.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención al artículo 1790 del Código Civil, que a la letra dice:

Artículo 1790:

Siempre que el registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere rectificarlos personalmente.

Esta nota marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera una operación posterior será nula.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 120179 Tomo 2014 del Diario, Escritura Pública 3831 de 26 de junio de 2014 de la Notaría Novena de Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 764876, Documento 2629221 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

FERNANDO A. ALFARO A.
Director General

Secretaría de Asesoría Legal
Ent. 256801/2015/mdo



256801/2015 (1)

04/08/2015 06:48:39 AM

Registro Público de Panamá

Cumplido hoy 8 de agosto de 2015
[Firma]



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
Secretaría General

Se hace el sumario del anterior Edicto, a los 11 de 00 de la mañana de
los 13 de agosto de dos mil 15
lo cual se y agrega a sus antecedentes.
[Signature]
La Secretaría



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 460-15
de 28 de julio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que **Tropical Resorts International, Inc. (Panamá)**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No.1759 de 14de marzo de 1996 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 313586, Rollo 49063, Imagen 111 de la Sección de Mercantil de Registro Público de Panamá desde el 18 de marzo de 1996, se le autorizó el registro de Bonos Corporativos Rotativos hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00);

Que el 3 de junio de 2015, **Tropical Resorts International, Inc. (Panamá)**, solicitó mediante apoderados, ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos, autorizado mediante Resolución CNV No.277-10 de 30 de julio de 2010;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones de esta Superintendencia, tal como consta en informes de 10 de julio de 2015 y 28 de julio 2015; que reposan en el expediente;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos en lo que respecta a lo siguiente:

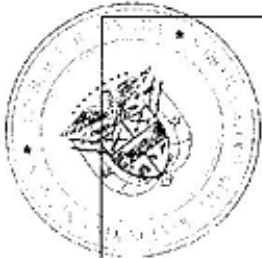
Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y condiciones a Modificar
Fecha de Vencimiento	Los Bonos Rotativos tendrán fecha de vencimiento de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión de cada Serie.	Los Bonos Rotativos tendrán fecha de vencimiento de diez (10) años , contados a partir de la fecha de emisión de cada Serie.
Plazo para el Pago de Capital de los Bonos Rotativos	El capital de los Bonos Rotativos de ambas Series se pagará en un plazo de cinco (5) años, contado a partir de sus respectivas fechas de emisión. No obstante, el pago del capital de los Bonos Rotativos de la Serie B estará subordinado al pago total del capital de los Bonos Rotativos Serie A. El capital se pagará mediante un sólo abono, el último día del plazo	El capital de los Bonos Rotativos de ambas Series se pagará en un plazo de diez (10) años , contado a partir de sus respectivas fechas de emisión. No obstante, el pago del capital de los Bonos Rotativos de la Serie B estará subordinado al pago total del capital de los Bonos Rotativos Serie A. El capital se pagará mediante un sólo abono, el último día del plazo

Act

Resolución SMV No. 460-15 de 28 de julio de 2015

	establecido para el pago de los mismos, y de no ser éste un día hábil, el pago se hará el primer día hábil siguiente, excepto en aquellos casos en que el Emisor decida: (i) redimirlos anticipadamente, o (ii) al declararse el vencimiento anticipado por motivo de incumplimiento de las obligaciones del Emisor.	establecido para el pago de los mismos, y de no ser éste un día hábil, el pago se hará el primer día hábil siguiente, excepto en aquellos casos en que el Emisor decida: (i) redimirlos anticipadamente, o (ii) al declararse el vencimiento anticipado por motivo de incumplimiento de las obligaciones del Emisor.
Redención Anticipada	Los Bonos Rotativos de cada Serie podrán ser redimidos, total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, una vez transcurridos veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de emisión. La redención se llevará a cabo en cualquier Día de Pago, mediante el pago por el Emisor de las sumas que, en concepto de capital e intereses, le deba a los tenedores de los Bonos de Rotativos en la fecha de dicha redención anticipada. Los Bonos Rotativos Serie B podrán ser redimidos por el Emisor una vez que los Bonos Rotativos Serie A hayan sido cancelados o redimidos en su totalidad. Sujeto a lo anterior, si el Emisor desea redimir los Bonos Rotativos, deberá enviar al Agente de Pago, Registro y Transferencia un aviso de redención con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de redención fijada por el Emisor y además publicar por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional, un aviso al público anunciando la redención anticipada. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada será distribuida entre todos los Tenedores Registrados de Bonos Rotativos en proporción al valor nominal de los Bonos Rotativos emitidos y en circulación en ese momento. El repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos provendrá de los recursos financieros generales del Emisor. Adicionalmente el Emisor constituirá un Fondo de Redención destinado al repago del capital e intereses de los Bonos	Los Bonos Rotativos de cada Serie podrán ser redimidos, total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, una vez transcurridos veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de emisión. La redención se llevará a cabo en cualquier Día de Pago, mediante el pago por el Emisor de las sumas que, en concepto de capital e intereses, le deba a los tenedores de los Bonos de Rotativos en la fecha de dicha redención anticipada. Los Bonos Rotativos Serie B podrán ser redimidos por el Emisor una vez que los Bonos Rotativos Serie A hayan sido cancelados o redimidos en su totalidad. Sujeto a lo anterior, si el Emisor desea redimir los Bonos Rotativos, deberá enviar al Agente de Pago, Registro y Transferencia un aviso de redención con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de redención fijada por el Emisor y además publicar por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional, un aviso al público anunciando la redención anticipada. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada será distribuida entre todos los Tenedores Registrados de Bonos Rotativos en proporción al valor nominal de los Bonos Rotativos emitidos y en circulación en ese momento. El repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos provendrá de los recursos financieros generales del Emisor. Se elimina.

Resolución SMV No. 40-15 de 28 de julio de 2015

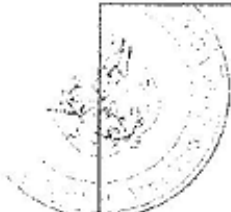


	Rotativos al vencimiento o en la fecha de su redención anticipada. El fondo se constituirá con un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del excedente de los flujos libre de caja, el cual se mantendrá bajo una cuenta "escrow" con bancos locales de reconocida solvencia, hasta cubrir el cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital de los Bonos Rotativos. Los aportes al Fondo de Redención se harán de manera trimestral, a partir de la fecha de emisión de los Bonos Rotativos Serie A. Los dineros que ahí se depositen, constituyen una garantía para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos Rotativos.	
Plan de Distribución	MMG Bank Corporation, con domicilio en P.H Torre MMG, Piso 11, Calle 53 E Marbella ha sido designado por el Emisor como Agente Distribuidor de los Bonos Rotativos objeto de esta oferta pública. MMG Bank Corporation, cuenta con licencia para operar como casa de valores expedida por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución CNV-292-05 de 13 de diciembre de 2005 e igualmente tiene derecho a operar un puesto de bolsa ante la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. Geneva Asset Management, S.A., Casa de Valores autorizada para operar como tal por la Comisión Nacional de Valores, con domicilio en Torre Global Bank, Piso 25, Calle 50, ha sido designada para actuar como Co - Distribuidor de los Bonos Rotativos. La totalidad de los Bonos Rotativos objeto de la presente oferta pública será ofrecida al público general, sin ningún perfil específico. La gestión de colocación de los Bonos Rotativos por parte de los agentes distribuidores se hará sobre la base del "mejor esfuerzo". Los contratos de prestación de servicios de colocación y sus términos están	MMG Bank Corporation, con domicilio en Torre MMG, Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Piso 22, ha sido designado por el Emisor como Agente Distribuidor de los Bonos Rotativos objeto de esta oferta pública. MMG Bank Corporation, cuenta con licencia para operar como casa de valores expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución CNV-292-05 de 13 de diciembre de 2005 e igualmente tiene derecho a operar un puesto de bolsa ante la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. Se elimina. La totalidad de los Bonos Rotativos objeto de la presente oferta pública será ofrecida al público general, sin ningún perfil específico. La gestión de colocación de los Bonos Rotativos por parte de los agentes distribuidores se hará sobre la base del "mejor esfuerzo". Los contratos de prestación de servicios de colocación y sus términos están

3

qth

Resolución SMV No. 400-15 de 28 de julio de 2015

 Respaldo y Garantías	disponibles al público en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores. Los Bonos Rotativos serán ofrecidos públicamente a través de Bolsa de Valores de Panamá, S.A. Actualmente no existen ofertas, ventas o transacciones de valores del Emisor en colocación privada, o dirigidas a inversionistas institucionales. Ausencia de Garantía MMM Bank Corporation, en su condición de Agente de pago, registro y transferencia, Agente Distribuidor y asesor estructurador, no garantiza al Emisor la venta total o parcial de los Bonos Rotativos.	disponibles al público en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores. Los Bonos Rotativos serán ofrecidos públicamente a través de Bolsa de Valores de Panamá, S.A. Actualmente no existen ofertas, ventas o transacciones de valores del Emisor en colocación privada, o dirigidas a inversionistas institucionales. Ausencia de Garantía MMM Bank Corporation, en su condición de Agente de pago, registro y transferencia, Agente Distribuidor y asesor estructurador, no garantiza al Emisor la venta total o parcial de los Bonos Rotativos.
	El cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Emisor derivadas de los Bonos Rotativos está respaldado por el crédito general del Emisor y por el Fondo de Redención. El Emisor constituirá un Fondo de Redención destinado al repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos al vencimiento o en la fecha de su redención anticipada. El fondo se constituirá con un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del excedente de los flujos libre de caja, el cual se mantendrá bajo una cuenta "escrow" con bancos locales de reconocida solvencia, hasta cubrir el 100% del saldo insoluto a capital de los Bonos Rotativos. Los aportes al Fondo de Redención se harán de manera trimestral, a partir de la fecha de emisión de los Bonos Rotativos Serie A. Los dineros que ahí se depositen, constituyen una garantía para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos Rotativos. El repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos provendrá de los recursos financieros generales del Emisor. Adicionalmente el Emisor	El cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Emisor derivadas de los Bonos Rotativos está respaldado por el crédito general del Emisor. Se elimina. El repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos provendrá de los recursos financieros generales del Emisor. Se elimina.

42
cjo

Resolución SMV No. 460-15 de 28 de Julio de 2015

	constituirá un Fondo de Redención destinado al repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos al vencimiento o en la fecha de su redención anticipada. El fondo se constituirá con un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del excedente de los flujos libre de caja, el cual se mantendrá bajo una cuenta "escrow" con bancos locales de reconocida solvencia, hasta cubrir el 100% del saldo insoluto a capital de los Bonos Rotativos. Los aportes al Fondo de Redención se harán de manera trimestral, a partir de la fecha de emisión de los Bonos Rotativos Serie A.	
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos, autorizado mediante Resolución CNV No.277-10 de 30 de julio de 2010 hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00) de **Tropical Resorts International, Inc. (Panamá)**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y condiciones Modificados
Fecha de Vencimiento	Los Bonos Rotativos tendrán fecha de vencimiento de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión de cada Serie.	Los Bonos Rotativos tendrán fecha de vencimiento de diez (10) años , contados a partir de la fecha de emisión de cada Serie.
Plazo para el Pago de Capital de los Bonos Rotativos	El capital de los Bonos Rotativos de ambas Series se pagará en un plazo de cinco (5) años, contado a partir de sus respectivas fechas de emisión. No obstante, el pago del capital de los Bonos Rotativos de la Serie B estará subordinado al pago total del capital de los Bonos Rotativos Serie A. El capital se pagará mediante un sólo abono, el último día del plazo establecido para el pago de los mismos, y de no ser éste un día hábil, el pago se hará el primer día hábil siguiente, excepto en aquellos casos en que el Emisor decida: (i) redimirlos anticipadamente, o (ii) al declararse el vencimiento anticipado por motivo de incumplimiento de las obligaciones del Emisor.	El capital de los Bonos Rotativos de ambas Series se pagará en un plazo de diez (10) años, contado a partir de sus respectivas fechas de emisión. No obstante, el pago del capital de los Bonos Rotativos de la Serie B estará subordinado al pago total del capital de los Bonos Rotativos Serie A. El capital se pagará mediante un sólo abono, el último día del plazo establecido para el pago de los mismos, y de no ser éste un día hábil, el pago se hará el primer día hábil siguiente, excepto en aquellos casos en que el Emisor decida: (i) redimirlos anticipadamente, o (ii) al declararse el vencimiento anticipado por motivo de incumplimiento de las obligaciones del Emisor.

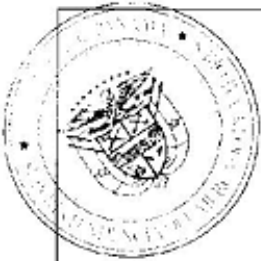
57
qto

Resolución SMV No. 400-15 de 28 de Julio de 2015

	Los Bonos Rotativos de cada Serie podrán ser redimidos, total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, una vez transcurridos veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de emisión. La redención se llevará a cabo en cualquier Día de Pago, mediante el pago por el Emisor de las sumas que, en concepto de capital e intereses, le deba a los tenedores de los Bonos de Rotativos en la fecha de dicha redención anticipada. Los Bonos Rotativos Serie B podrán ser redimidos por el Emisor una vez que los Bonos Rotativos Serie A hayan sido cancelados o redimidos en su totalidad. Sujeto a lo anterior, si el Emisor desea redimir los Bonos Rotativos, deberá enviar al Agente de Pago, Registro y Transferencia un aviso de redención con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de redención fijada por el Emisor y además publicar por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional, un aviso al público anunciando la redención anticipada. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada será distribuida entre todos los Tenedores Registrados de Bonos Rotativos en proporción al valor nominal de los Bonos Rotativos emitidos y en circulación en ese momento. El repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos provendrá de los recursos financieros generales del Emisor. Adicionalmente el Emisor constituirá un Fondo de Redención destinado al repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos al vencimiento o en la fecha de su redención anticipada. El fondo se constituirá con un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del excedente de los flujos libre de caja, el cual se mantendrá bajo una cuenta "escrow" con bancos locales de reconocida solvencia, hasta cubrir	Los Bonos Rotativos de cada Serie podrán ser redimidos, total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, una vez transcurridos veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de emisión. La redención se llevará a cabo en cualquier Día de Pago, mediante el pago por el Emisor de las sumas que, en concepto de capital e intereses, le deba a los tenedores de los Bonos de Rotativos en la fecha de dicha redención anticipada. Los Bonos Rotativos Serie B podrán ser redimidos por el Emisor una vez que los Bonos Rotativos Serie A hayan sido cancelados o redimidos en su totalidad. Sujeto a lo anterior, si el Emisor desea redimir los Bonos Rotativos, deberá enviar al Agente de Pago, Registro y Transferencia un aviso de redención con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de redención fijada por el Emisor y además publicar por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional, un aviso al público anunciando la redención anticipada. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada será distribuida entre todos los Tenedores Registrados de Bonos Rotativos en proporción al valor nominal de los Bonos Rotativos emitidos y en circulación en ese momento. El repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos provendrá de los recursos financieros generales del Emisor. Se elimina.
---	--	--

21
cjr

Resolución SMV No. 460-15 de 28 de julio de 2015

	el cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital de los Bonos Rotativos. Los aportes al Fondo de Redención se harán de manera trimestral, a partir de la fecha de emisión de los Bonos Rotativos Serie A. Los dineros que ahí se depositen, constituyen una garantía para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos Rotativos.	
Plan de Distribución	MMG Bank Corporation, con domicilio en P.H Torre MMG, Piso 11, Calle 53 E Marbella ha sido designado por el Emisor como Agente Distribuidor de los Bonos Rotativos objeto de esta oferta pública. MMG Bank Corporation, cuenta con licencia para operar como casa de valores expedida por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución CNV-292-05 de 13 de diciembre de 2005 e igualmente tiene derecho a operar un puesto de bolsa ante la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. Geneva Asset Management, S.A., Casa de Valores autorizada para operar como tal por la Comisión Nacional de Valores, con domicilio en Torre Global Bank, Piso 25, Calle 50, ha sido designada para actuar como Co - Distribuidor de los Bonos Rotativos. La totalidad de los Bonos Rotativos objeto de la presente oferta pública será ofrecida al público general, sin ningún perfil específico. La gestión de colocación de los Bonos Rotativos por parte de los agentes distribuidores se hará sobre la base del “mejor esfuerzo”. Los contratos de prestación de servicios de colocación y sus términos están disponibles al público en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores. Los Bonos Rotativos serán ofrecidos públicamente a través de Bolsa de Valores de Panamá, S.A.	MMG Bank Corporation, con domicilio en Torre MMG, Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Piso 22, ha sido designado por el Emisor como Agente Distribuidor de los Bonos Rotativos objeto de esta oferta pública. MMG Bank Corporation, cuenta con licencia para operar como casa de valores expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución CNV-292-05 de 13 de diciembre de 2005 e igualmente tiene derecho a operar un puesto de bolsa ante la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. Se elimina. La totalidad de los Bonos Rotativos objeto de la presente oferta pública será ofrecida al público general, sin ningún perfil específico. La gestión de colocación de los Bonos Rotativos por parte de los agentes distribuidores se hará sobre la base del “mejor esfuerzo”. Los contratos de prestación de servicios de colocación y sus términos están disponibles al público en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores. Los Bonos Rotativos serán ofrecidos públicamente a través de Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

7
28
gpa

Resolución SMV No. 460-15 de 28 de julio de 2015

 Respaldo y Garantías	Actualmente no existen ofertas, ventas o transacciones de valores del Emisor en colocación privada, o dirigidas a inversionistas institucionales. Ausencia de Garantía MMM Bank Corporation, en su condición de Agente de pago, registro y transferencia, Agente Distribuidor y asesor estructurador, no garantiza al Emisor la venta total o parcial de los Bonos Rotativos.	Actualmente no existen ofertas, ventas o transacciones de valores del Emisor en colocación privada, o dirigidas a inversionistas institucionales. Ausencia de Garantía MMM Bank Corporation, en su condición de Agente de pago, registro y transferencia, Agente Distribuidor y asesor estructurador, no garantiza al Emisor la venta total o parcial de los Bonos Rotativos.
	El cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Emisor derivadas de los Bonos Rotativos está respaldado por el crédito general del Emisor y por el Fondo de Redención. El Emisor constituirá un Fondo de Redención destinado al repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos al vencimiento o en la fecha de su redención anticipada. El fondo se constituirá con un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del excedente de los flujos libre de caja, el cual se mantendrá bajo una cuenta "escrow" con bancos locales de reconocida solvencia, hasta cubrir el 100% del saldo insoluto a capital de los Bonos Rotativos. Los aportes al Fondo de Redención se harán de manera trimestral, a partir de la fecha de emisión de los Bonos Rotativos Serie A. Los dineros que ahí se depositen, constituyen una garantía para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos Rotativos. El repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos provendrá de los recursos financieros generales del Emisor. Adicionalmente el Emisor constituirá un Fondo de Redención destinado al repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos al vencimiento o en la fecha de su redención anticipada. El fondo se constituirá con un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del excedente de los flujos libre de caja, el cual se	El cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Emisor derivadas de los Bonos Rotativos está respaldado por el crédito general del Emisor. Se elimina. El repago del capital e intereses de los Bonos Rotativos provendrá de los recursos financieros generales del Emisor. Se elimina.

891
CPS

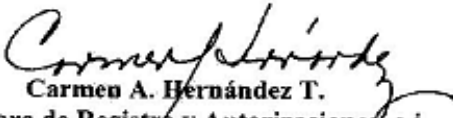
Resolución SMV No. 460-15 de 28 de julio de 2015

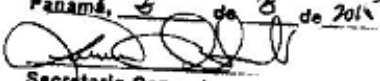
	mantendrá bajo una cuenta "escrow" con bancos locales de reconocida solvencia, hasta cubrir el 100% del saldo insoluto a capital de los Bonos Rotativos. Los aportes al Fondo de Redención se harán de manera trimestral, a partir de la fecha de emisión de los Bonos Rotativos Serie A.	
---	--	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Opinión No.11-2006 de 6 de septiembre de 2006,y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Carmen A. Hernández T.
Directora de Registro y Autorizaciones, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES
Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia
Panamá, 5 de 8 de 2015

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 467-15
de 30 de julio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.5125 de 5 de diciembre de 1980 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha 064474, Rollo 5071. Imagen 0214 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 15 de diciembre del 1980;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y-Autorizaciones, tal como consta en informes de 2 de junio de 2015 y 30 de julio de 2015 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un monto total de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00).

Los Bonos serán emitidos en forma nominativa, registrados y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos, en tres (3) Series, según lo estipulado a continuación:

Serie A: por la suma de hasta US\$30,000,000.00

Serie B: por la suma de hasta US\$35,000,000.00

Serie C: por la suma de hasta US\$35,000,000.00

La **Fecha de Oferta** será el 10 de agosto del 2015.

La Fecha de Negociación será la fecha en que el Emisor negocie cada Serie en la Bolsa de Valores de Panamá. La Fecha de Negociación de cada Serie será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación en la Bolsa de Valores de Panamá de la respectiva Serie.

Handwritten signature



RESOLUCIÓN SMV No. 40715 de 30 de julio de 2015

La Fecha de Liquidación será la fecha en que el Emisor reciba el pago del precio de los Bonos de cada Serie por parte de los Tenedores Registrados, la cual será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación en la Bolsa de Valores de Panamá de la respectiva Serie.

Los Bonos podrán ser emitidos en un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la Fecha Oferta de la Emisión.

Los Bonos tendrán vencimiento según se estipula a continuación, contados a partir de su Fecha de Liquidación (su "Fecha de Vencimiento"):

Serie A: 3 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

Serie B: 4 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

Serie C: 5 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

La Bonos devengarán intereses sobre el saldo insoluto a capital por la tasa de interés aplicable (la "Tasa de Interés").

La Tasa de Interés de cada Serie será según se estipula a continuación:

Serie A: Tasa fija de 4.25%

Serie B: Tasa fija de 4.75%

Serie C: Tasa fija de 5.125%

Los intereses de todas las Series serán pagados de forma trimestral sobre el saldo insoluto a capital de la respectiva Serie, los días veintiocho (28) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y en la Fecha de Vencimiento (cada una, una "Fecha de Pago").

Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto al capital del mismo, desde su Fecha de Liquidación hasta su Fecha de Vencimiento.

El periodo que comienza en la Fecha de Liquidación y termina en la Primera Fecha de Pago y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente o en la Fecha de Vencimiento se identificará como un "Periodo de Interés".

Los intereses serán calculados por el Agente de Pago multiplicando la Tasa de Interés aplicable a cada Serie por el saldo insoluto a capital de dicha Serie, por el número de días calendario del Periodo de Interés (que contará el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluirá la Fecha de Pago en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre 360 y redondeado al centavo más cercano.

El vencimiento de la Serie A será tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

El vencimiento de la Serie B será cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

El vencimiento de la Serie C será cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

La Fecha de Vencimiento de cada Serie será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación en la Bolsa de Valores de Panamá de la respectiva Serie.

El pago de capital de cada Serie se hará en su respectivo vencimiento.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Bonos.

2 *l*
clp

RESOLUCION SMV No. 407-15 de 30 de julio de 2015

Los Bonos estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía, cuyo patrimonio estará comprendido primordialmente por las siguientes garantías, según dispone dicho Fideicomiso de Garantía:

- a. Todos aquellos otros Créditos Hipotecarios que el Fideicomitente Emisor, de tiempo en tiempo, ceda a favor del Fideicomiso administrado por el Fiduciario para que formen parte de la cartera cedida, de conformidad con el modelo de Contrato de Cesión;
- b. Todos los derechos, ganancias, intereses, créditos, beneficios, seguros y acciones que emanen, accedan o se deriven de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso administrado por el Fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso;
- c. Aquellas sumas de dinero que sean aportadas por el Fideicomitente Emisor, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso;
- d. Todos aquellos otros bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados o cedidos al Fideicomiso administrado por el Fiduciario, por el Fideicomitente Emisor o por terceras personas con la aceptación del Fiduciario, para que queden sujetos al Fideicomiso;
- e. Aquellos bienes en que el Fiduciario invierta cualesquiera de los activos líquidos que en algún momento formen parte de los Bienes Fiduciarios de conformidad con los términos del Fideicomiso;
- f. Aquellas ganancias de capital, intereses, bienes, dineros en efectivo y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones o privilegios que dimanen de, o accedan a, los bienes que conforman parte de los Bienes Fideicomitados o que se reciban por la administración, venta, canje, reestructuración o disposición de los mismos; y
- g. Cualesquiera otros bienes que una Mayoría de los Beneficiarios autorice sean traspasados al Fideicomiso administrado por el Fiduciario.

La cartera de Créditos Hipotecarios deberá ser aceptable al Agente Fiduciario y que cumplir con las Condiciones de Elegibilidad que se definen más adelante, y deberá mantener en todo momento un valor total que cubra al menos 120% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación (la "Cobertura de Garantías").

Los Créditos Hipotecarios de la cartera otorgados en garantía mantendrán las siguientes Condiciones de Elegibilidad:

1. Un plazo remanente de treinta (30) años o menos y con amortizaciones mensuales a capital.
2. Aquellos que no causen que se pierda la Composición de la Cartera de Créditos Hipotecarios.
3. Una morosidad a capital e intereses de los Créditos Hipotecarios máxima de sesenta (60) días.
4. Un monto máximo de cada Crédito Hipotecario al momento de la cesión de trescientos mil dólares (US\$300,000.00).
5. Que el desembolso del préstamo correspondiente a cada Crédito Hipotecario haya ocurrido al menos seis (6) meses antes de la cesión de dicho Crédito Hipotecario al Fideicomiso de Garantía.
6. Cada préstamo debe estar denominado en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y sus deudores ser residentes panameños.
7. No existen segundas hipotecas o gravámenes adicionales, ni secuestros ni embargos sobre los activos que garantizan el Crédito Hipotecario.

Composición de la Cartera de Créditos Hipotecarios: significará la composición que debe de tener la cartera de Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso de Garantía, que será: (i) al menos cincuenta por ciento (50%) de los Créditos Hipotecarios deberá tener una relación saldo a capital de cada Crédito Hipotecario entre el valor del bien dado en garantía de dicho Crédito Hipotecario máxima del noventa por ciento (90%), (ii) hasta un cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de dichos Créditos Hipotecarios podrá tener una relación saldo a capital de cada Crédito Hipotecario entre el valor del bien dado en garantía de dicho Crédito Hipotecario entre noventa y un por ciento (91%) y noventa y cinco por ciento (95%), y (iii) ningún Crédito Hipotecario podrá tener una relación saldo a capital de cada Crédito Hipotecario entre el valor del bien dado en garantía de dicho Crédito Hipotecario mayor de noventa y cinco por ciento (95%). Adicionalmente un mínimo de sesenta y cinco por ciento (65%) de los Créditos Hipotecarios de la cartera, calculado sobre el

3

CH



RESOLUCION SMV No. 467-15 de 30 de julio de 2015

monto mínimo requerido para cumplir con la Cobertura de Garantías, deberán estar sujetos a tasas bajo la Ley de Interés Preferencial.

Créditos Hipotecarios: significará (i) cada uno y el conjunto de los créditos hipotecarios y anticréticos conformados por préstamos residenciales garantizados por primera hipoteca y anticrético sobre bienes inmuebles en la República de Panamá y que cumplan con las Condiciones de Elegibilidad estipuladas, que el Fideicomitente ceda al Fiduciario, y (ii) todos los derechos, acciones, garantías y privilegios que accedan a tales créditos o se deriven de los mismos.

Los Créditos Hipotecarios para cumplir con la Cobertura de Garantía para la emisión y liquidación de las Series A, B y C serán cedidos dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la Fecha de Liquidación de la respectiva Serie manteniendo dichos Créditos Hipotecarios las Condiciones de Elegibilidad y Composición de la Cartera de Créditos Hipotecarios descritas en el presente Prospecto.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen A. Hernández T.
Carmen A. Hernández T.

Directora de Registro y Autorizaciones, S.A.

jm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 19 de 8 de 2015

[Firma]
Secretario General

cf



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN No. SMV- 486 -2015.
de 11 de agosto de 2015.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones (en adelante, Ley del Mercado de Valores) indica que la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, Superintendencia) tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el numeral 6 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores dispone como una de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia;

Que el Título XIII, Capítulo III de la Ley del Mercado de Valores desarrolla el proceso de Intervención que deberá aplicar esta Autoridad a las instituciones registradas que realicen algunas de las causales citadas en el Artículo 284 de la citada normativa;

Que mediante Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015, la Superintendencia ordenó la Intervención a la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, designando como Interventor a Jaime de Gamboa Gamboa;

Que la citada resolución fija el período de Intervención a **BPA Valores, S.A.** en treinta (30) días calendarios, a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Interventor, la Superintendencia decida extenderlos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores;

Que según informe remitido el 7 de abril de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, en su calidad de Interventor de **BPA Valores, S.A.**, solicitó la extensión del período de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales, el interventor basó su solicitud en lo siguiente:

"Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y la no contaminación con los problemas de cumplimiento de su Casa Matriz, considero que el Banco, al igual que la Casa de Valores, pueden ser sujetos de una Reorganización, si y solo si, los fondos en la Casa Matriz pueden ser utilizados y los custodios de valores permitan el traspaso ordenado de las cuentas de inversión de los clientes."

Es pertinente anotar que una Reorganización, a cambio de un proceso de Liquidación, es en mi concepto, un escenario deseable para la jurisdicción, el mercado, los clientes y los propios accionistas y por tanto la sugerencia que se hace en este informe, en el sentido de prorrogar la Intervención a fin de evaluar si se dan las condiciones mínimas para la Reorganización, solamente obedecen a la protección del interés superior descrito.

Para tener claridad de ese escenario, se debe contar con la promulgación de la ley de intervención en Andorra, la cual ocurrió el día 1 de abril, pero aún no se conoce su texto, y con fundamento en esta concertar con las autoridades del Principado una solución ordenada que proteja los mayores intereses de depositantes, acreedores e inversionistas.

Por tanto, respetuosamente me permito recomendar, como ya lo está haciendo la Superintendencia de Bancos de Panamá, extender hasta por treinta días más la Intervención período durante el cual, se continuaría el proceso para liberar los valores y los contactos con las autoridades de Andorra a efectos de definir el escenario final." (El subrayado es nuestro)

Que, con sustento en el informe del interventor, mediante Resolución No.SMV-190-2015 de 8 de abril de 2015 la Superintendencia autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios el período de intervención, que venció el 13 de mayo de 2015;

Que según informe remitido el 8 de mayo de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, en su calidad de Interventor de **BPA Valores, S.A.**, solicitó la extensión del período de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales, con base en lo siguiente,

Pag. No 2
Resolución SMV. No 486-2015
De 11 de agosto de 2015.



Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y los avances alcanzados en las revisiones de cumplimiento, considero que la Casa de Valores, podría tener operatividad para sus clientes en tanto la Casa Matriz sea sujeta de un proceso de Resolución, lo cual las autoridades de Andorra nos han confirmado que puede ocurrir en el corto plazo. Por otra parte es importante tener en consideración que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha optado por entrar en un proceso de reorganización.

Por tanto, respetuosamente me permito recomendar, extender hasta por treinta días más la intervención, dado que al final del periodo se podrá establecer con claridad si procede una Reorganización o no." (El subrayado es nuestro)

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-262-2015 de 12 de mayo de 2015 autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual venció el 12 de junio de 2015;

Que el 10 de junio de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, remite informe de la intervención donde recomienda la reorganización de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**:

"Cualquier escenario de resolución del problema y que devuelva a los clientes el control de sus operaciones, necesariamente implica la solución de su Casa Matriz, considerando esta como su contraparte...

Resulta evidente que mientras la resolución en Andorra no se ejecute localmente no se puede resolver.

Por la anterior razón me permito recomendar a esa Superintendencia, considerar el inicio de un proceso de reorganización orientado al desarrollo conjunto de la solución tanto con Andorra como con la Superintendencia de Bancos de Panamá, quien ya tomó la decisión de proceder a la reorganización.

Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y los avances alcanzados en las revisiones de cumplimiento, considero que la Casa de Valores, podría tener operatividad para sus clientes en tanto la Casa Matriz sea sujeta de un proceso de Resolución, lo cual las autoridades de Andorra nos han confirmado que puede ocurrir en el corto plazo. Por otra parte es importante tener en consideración que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha optado por entrar en un proceso de reorganización.

Para determinar el plazo habría que considerar la previsión de noventa días para que Andorra este lista y por lo menos un periodo igual para la ejecución coordinada de la solución de venta en cualquiera de las modalidades mencionadas"

Que en atención al informe que el pasado 10 de junio de 2015 el interventor presentó a la Superintendencia del Mercado de Valores, esta Autoridad tomó en cuenta la recomendación del interventor de reorganizar la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, sin embargo, resolvió continuar con la medida de intervención administrativa ordenada a la entidad. Por lo que esta Superintendencia decidió prorrogar el periodo de intervención a la casa de valores por treinta (30) días calendarios adicionales mediante Resolución No. SMV-343-2015 de 11 de junio de 2015, este periodo venció el 13 de julio de 2015.

Que el 13 de julio de 2015 el interventor de la casa de valores **BPA Valores, S.A.** presentó informe fechado 10 de julio de 2015 con la siguiente recomendación:

"Como ya he mencionado, no es posible resolver la problemática de la Casa de Valores si no se resuelve la problemática de su matriz, en este orden de ideas ya se avizoran soluciones estructurales en el corto plazo. Durante los próximos 30 días se tendría la constitución del Banco Bueno, la confirmación de que este será el dueño de BPA Valores, S.A. y los informes de Arthur Ventura y de Price Waterhouse, que permitirían determinar los clientes aptos. Por lo tanto recomiendo la prórroga por 30 días de la intervención, ya que para el 12 de agosto tendríamos los elementos de juicio requeridos para proceder de la mejor manera." (El subrayado es nuestro)

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-430-2015 de 13 de julio de 2015 autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual vence el 12 de agosto de 2015;

Que el 10 de agosto de 2015 el interventor de la casa de valores **BPA Valores, S.A.** presentó informe fechado 6 de agosto de 2015 con la siguiente recomendación:

"... considero y recomiendo que el proceso de intervención requiere de una prórroga por un periodo de (60) SESENTA DIAS, el cual fundamentalmente es requerido para las actividades de conformación del Banco Bueno y el traslado de las subsidiarias panameñas a este."

Que en atención a la recomendación del interventor de la casa de valores y a los hechos previamente expuestos, la Superintendencia del Mercado de Valores, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y el propio sistema financiero, con especial atención a los inversionistas, considera que se debe acceder a la solicitud del interventor, y de esta manera autorizar la prórroga del periodo de intervención de la casa de valores **BPA Valores, S.A.** por treinta (30) días calendarios adicionales, sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, con la Ficha 688218, documento 1710014 de la sección Mercantil del Registro Público, autorizada para operar como Casa de valores mediante Resolución CNV No. 234-10 de 24 de junio de 2010;

Pág. No. 3
Resolución SMV No. 123 de 11 de marzo de 2015
De 11 de agosto de 2015

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO:  **PRORROGAR** por sesenta (60) días calendarios adicionales, el periodo de Intervención ordenado a la Casa de Valores **BPA Valores, S.A.**, mediante Resolución SMV No. 123 de 11 de marzo de 2015 de acuerdo a lo señalado en el Artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que durante el periodo de prórroga otorgado por la presente Resolución, se mantiene en todas sus partes el contenido de la Resolución SMV No. 123 de 11 de marzo de 2015, por la cual se ordenó la intervención de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá en la Ficha 688218, documento 1710014 de la sección Mercantil del Registro Público, y titular de la Licencia de casa de valores expedida por la Superintendencia mediante Resolución CNV No. 234-10 de 24 de junio de 2010; en virtud de lo establecido en el artículo 284 de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, sus modificaciones, sus acuerdos reglamentarios; y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

/zll

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 13 de 8 de 15

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
OPINIÓN N° 8 - 2015

De 18 de Agosto de 2015.

Tema: ¿Puede una entidad con licencia de Asesor de Inversiones, solicitar una licencia de Administrador de Inversiones cumpliendo con todos los requisitos que exija la reglamentación para ello?

Solicitante: Jorge Alexander Olivardía B.
Sucre, Arias y Reyes

Criterio del Solicitante:

A continuación se transcribe hechos y posición del solicitante con su respectivo criterio:

"Opinión del Solicitante:

Luego de analizadas las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 sobre la materia así como los reglamentos aplicables, llegamos a la conclusión de que no existe impedimento o prohibición en la indicada normativa para que una persona que obtenga la licencia de Asesor de Inversiones, también pueda solicitar —cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley— una licencia de Administrador de Inversiones.

El artículo 54 del Decreto Ley 1 de 1999, establece que las personas con licencia de Casa de Valores solo podrán dedicarse al negocio de casa de valores, estableciendo la excepción de las entidades que también tengan licencia de banco y las entidades con licencia de Administrador de Inversiones. Es decir, la ley vigente permite expresamente que una misma entidad jurídica realice, con las respectivas licencias, tres actividades que son banco, casa de valores y administrador de inversiones, bien sea una o varias de ellas, siempre que tenga las licencias.

Posteriormente en el segundo párrafo del mencionado artículo 54, se le permite también a las casa de valores brindar el servicio de Asesoría de Inversión, permisibilidad que parte de un principio lógico regulatorio que implica que si puedo con la licencia de casa de valores, manejar el dinero del cliente, debo también poder asesorarle en cómo invertirlo.

Así, la normativa vigente hace compatibles de forma implícita las actividades de Asesoría de Inversión y de Administración de Inversiones o contrario sensu, no encuentra razón para indicar que dichas actividades no pueden converger bajo una misma entidad jurídica. Esto lo afirmamos a manera de silogismo respecto a que si una misma entidad puede ser Casa de Valores y Administrador de Inversiones, y a la Casa se le permite realizar la actividad de Asesoría de Inversión, la regulación las considera actividades compatibles.

En el análisis integral de las norma que rigen la materia y que nos lleva a la conclusión de la norma no debe ser interpretada de manera hablatoria, consideramos que deben incluirse los principios generales del derecho, tomando en cuenta que los mismo no son meras construcciones doctrinales sino verdaderos principios rectores del derecho positivo desde antes de la existencia de la codificación como lo conocemos hoy y que dichos principios han sido fundamentales en los códigos decimonónicos que aún nos rigen (a todos los efectos nuestro código civil, judicial y de comercio), dando además por válido el hecho de que nuestra jurisprudencia, al igual que opiniones y decisiones de la Superintendencia, han reconocido la aplicación de dichos principios generales de derecho.

A. J. J.



Se adiciona a nuestro criterio el hecho de que los Asesores de Inversiones pueden administrar cuentas de custodia, valores y dineros de clientes mantenidas con otros intermediarios en forma discrecional (contanto con poder para ello), (sic) actividad que es similar, *mutatis mutandi* con la actividad que desarrolla un Administrador de Inversiones para con los fondos que administra, de ahí que se reafirme la compatibilidad alegada.

Por todo lo anterior consideramos prudente la aplicación del principio general de derecho *qui potest plus, potest minus* (utilizando en castellano como "el que puede lo más, puede lo menos"). Al utilizar este indefectible aplicable principio de derecho, concluimos que si una Casa de Valores, cuyas obligaciones y responsabilidades así como requisitos técnicos, financieros y administrativos son sustancialmente mayores que el de un Asesor de Inversiones, y la ley considera que dicha licencia es compatible con la de Administrador de Inversiones, nada obsta entonces para que un Asesor de Inversiones, solicite dicha licencia.

Este principio reconocido por nuestro derecho positivo común (ver a manera de ejemplo artículo 13 del Código Civil, que es de aplicación general), ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia en temas tan diversos como el derecho societario, derecho administrativo sancionador, asuntos de absoluto orden público como decisiones sobre competencia judicial en interpretación de las norma del Código Judicial y hasta en asuntos de decisión constitucional, permitiendo el encaje de los principios generales de derecho en la aplicación de nuestra Carta Magna.

La propia institución, en ese entonces Comisión Nacional de Valores, reconoció en el año 2005 por vía Opinión No. 7-2005 que no existía incompatibilidad entre una licencia de Asesor de Inversiones y una licencia de Banca Internacional, situación no comprendida en la normativa vigente, pero al final compatible y sin prohibición expresa.

Por supuesto, lo anterior lo indicamos dado por sentado, que dicho Asesor de Inversiones que solicite la licencia de Administrador de Inversiones, tendrá que cumplir conforme a lo indicado en el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, incluyendo todos y cada uno de los requisitos de capital, requisitos técnicos, y administrativos necesarios.

El artículo 63 de dicho Acuerdo establece una definición de Administrador de Inversiones indicando que: "es toda persona a la que una sociedad de inversión le delegue, individualmente o en conjunto con otras personas, la facultad de administrar, manejar, invertir y disponer de los valores y los bienes de la sociedad de inversión". Luego puede observarse a lo largo del artículo (sic) del Acuerdo No. 5-2004 que la norma contempla la importancia del Asesor de Inversiones en las decisiones de Inversión llevadas a cabo por los Administradores de Inversión de sociedades de Inversión (ver artículos 5, 6, 8, 14 y 54 del Acuerdo No. 5-2004). Desde el punto de vista de la posibilidad de conflictos de interés, resulta importante que la posibilidad de producción de los mismos es mucho más alta en el caso de una casa de valores que también tenga licencia de Administrador de Inversión, que en el caso del tándem Asesor-Administrado, por lo que se impone nuevamente el principio general de derecho ya citado *qui potest plus, potest minus* sin que se prevea incompatibilidad regulatorio alguna.

Esto nos permite colegir que se trata de actividades netamente compatibles y sin una prohibición expresa en la normativa vigente, por lo que es dable indicar que una entidad con licencia de Asesor de Inversiones, le es posible solicitar una licencia de Administrador de Inversiones.

III. Solicitud Especial:

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos al señor Superintendente se sirva expedir la posición administrativa de la entidad respecto a la consulta contenida en el presente memorial."



Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores:

Antes de entrar en el fondo de nuestra posición, consideramos relevante incorporar la normativa aplicable a la presente consulta:

1- Artículo 54 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores:

*Artículo 54. Actividades permitidas. La persona a quien la Superintendencia otorgue Licencia de Casa de Valores **solo podrá dedicarse al negocio de casa de valores**, salvo en el caso de bancos o administradores de inversiones.*

Los bancos que obtengan Licencia de Casa de Valores podrán ejercer también la actividad fiduciaria, previa obtención de la licencia correspondiente.

*No obstante, la persona a quien se le otorgue Licencia de Casa de Valores podrá prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de casa de valores, como Forex, el manejo de cuentas de custodia, la asesoría de inversiones y el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores. **También podrá realizar la actividad de administración de inversiones de sociedades de inversión para lo cual deberá requerir la respectiva Licencia de Administrador de Inversiones de Sociedad de Inversión.***

La Superintendencia podrá restringir las actividades que realicen las casas de valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista. (la negrita es nuestra)

2- Artículo 74 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores:

Artículo 74. Actividades permitidas. Los asesores de inversión se dedicarán al negocio de asesorar a otros en cuanto a la determinación del precio de valores o la conveniencia de mantener, comprar o vender valores y otros instrumentos financieros. También podrán preparar y publicar estudios financieros o informes sobre valores y otros instrumentos financieros, asesorar en Forex y recomendar a sus clientes la apertura de una cuenta de inversión en casas de valores nacionales o extranjeras.

Los asesores de inversión podrán administrar las cuentas de inversión de sus clientes mantenidas con un intermediario. En estos casos, podrán transmitir las órdenes de compra y venta a las casas de valores que las ejecutarán cuando así el cliente lo autorice, pero no podrán mantener cuentas de custodia.

La Superintendencia reglamentará mediante acuerdo los requisitos para obtener su licencia, así como el alcance de las actividades que podrán realizar los asesores de inversión, para la protección del público inversionista.

3- Artículo 184 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores:

Artículo 184. Obligatoriedad de la licencia. Solo podrán ejercer el negocio de administrador de inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia, independientemente de que dichas personas presten servicios a sociedades de inversión que estén o no registradas con la Superintendencia.

También deberán obtener Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia los administradores de inversión de las sociedades de inversión que ofrezcan públicamente sus acciones

304
Vr22



en la República de Panamá, aun cuando dichos administradores no presten sus servicios en la República de Panamá o desde esta.

Deberán, además, obtener Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia los administradores de inversión que manejen los fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos creado por la Ley 8 de 1997. Dicho requisito no se aplicará a la Caja de Seguro Social, pero sí a los funcionarios de esta que desempeñen las funciones de administradores de inversión en representación de la Caja de Seguro Social. Las tarifas de registro y supervisión de que tratan los artículos 26 y 27 del Título Preliminar no serán aplicadas a dichos funcionarios. La Superintendencia dictará acuerdos sobre la fiscalización de estos administradores de inversión con el objeto de cumplir con los objetivos de la Ley 8 de 1997.

4- Artículo 3 del Acuerdo 2-2011:

"Artículo 3. (Actividades y Servicios):

Las Casas de Valores podrán dedicarse a las actividades señaladas en este artículo **con apego a las limitaciones y restricciones que la Comisión Nacional de Valores establezca.**

Las Casas de Valores tendrán como objeto exclusivo dedicarse al negocio de Casa de Valores, salvo en el caso de aquellas que también sean Bancos o que hayan sido autorizadas por esta Comisión para fungir como Administradores de Inversiones. En consecuencia las Casas de Valores sólo podrán, como actividades principales, recibir y transmitir órdenes, ejecutar dichas órdenes por cuenta de terceros y dar y ejecutar órdenes por cuenta propia.

Junto a tales actividades principales **las Casas de Valores, cuando así lo dispongan en su plan de negocios, podrán prestar los siguientes servicios, actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores:**

1. **La asesoría de inversiones.**
2. La gestión discrecional e individualizada de cuentas de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversionistas.
3. La mediación, por cuenta directa o indirecta del emisor, en la colocación de las emisiones y ofertas públicas de ventas.
4. La actuación como suscriptor o colocador de emisiones y ofertas públicas de venta.
5. El manejo de cuentas de custodia que podrá comprender, en su caso, la llevanza del registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.
6. **La administración de carteras o portafolios individuales de inversión.**
7. La ejecución de funciones inherentes a agencia de pago, registro y transferencia.
8. El otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores.
9. Ofrecer productos estructurados, como swaps, credit default swaps, operaciones de reporto, y cualesquiera operaciones que sean realizadas comúnmente en los mercados de capitales.
10. Cualquier actividad que por mandato legal puedan realizar las Casas de Valores.
11. Cualquier otra actividad que esté sometida a regulación de la Comisión Nacional de Valores, siempre que la Comisión Nacional de Valores determine que es realizable por una Casa de Valores.

Handwritten signature or initials.

Las Casas de Valores podrán ejercer además otras actividades accesorias como el alquiler de cajas de seguridad, el asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y emisiones de valores, así como el asesoramiento y servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas, las que igualmente deberán ser declaradas en su plan de negocios.

La Comisión podrá restringir las actividades señaladas en el presente artículo que lleven a cabo las Casas de Valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista, el funcionamiento eficiente del mercado de valores, o de modo particular, para alguna o algunas Casas de Valores, siempre que ésta determine que los medios personales y técnicos no son los adecuados para el preciso y eficiente desempeño de sus funciones." (La negrita es nuestra).

5- Artículo 2 del Acuerdo 1-2015:

Artículo 2. (Definición):

Un Asesor de Inversiones es una persona jurídica que por una remuneración se dedica al negocio de asesorar a otros en cuanto a la determinación del precio de valores o la conveniencia de invertir, comprar o vender valores o instrumentos financieros o a preparar y publicar estudios o informes sobre valores y asesorar en Forex. Este término no incluye contadores, abogados, profesores u otros profesionales, cuya asesoría de inversión sea meramente incidental en el ejercicio de su profesión, ni editores, productores, periodistas, escritores, comentaristas y otros empleados de periódicos, revistas, publicaciones, televisoras, empresas de radio u otros medios de comunicación, siempre que dichas personas solo emitan criterios u opiniones como parte de su empleo o posición en el medio de comunicación, no tengan o adquieran interés, directa o indirectamente, en los valores sobre los cuales emitan criterios u opiniones y no reciban comisión o pago por estos, salvo la remuneración ordinaria por su posición o empleo en dicho medio de comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores.

6- Artículo 6 del Acuerdo 1-2015:

Artículo 6. (Obligaciones de los Asesores de Inversiones):

Los Asesores de Inversiones tendrán la obligación de dar asesoría competente a sus clientes y, en los casos en que tengan facultades discrecionales en el manejo de cuentas de inversión de un cliente, deberán administrar dichas cuentas e invertir los valores y dineros en ellas depositados con la diligencia y el cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores. A los Asesores de Inversiones y a sus analistas les serán aplicables, mutatis mutandis, los artículos 56, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70 y 71 de la Ley del Mercado de Valores.

El cargo de los oficiales de cumplimiento se regirá por medio del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001, incluyendo sus respectivas modificaciones presentes y futuras; o por cualesquiera otros Acuerdos que lo subroguen o que dicten disposiciones para dicho cargo.

7- Artículo 10 del Acuerdo 1-2015:

Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):

5.0
2015



La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. Dedicarse en forma exclusiva a las actividades y servicios declarados en su Plan de Negocios, procurar por el cumplimiento de lo declarado en su Plan de Negocios, y evitar mantenerse reportando pérdidas financieras recurrentes para períodos fiscales consecutivos.
2. ...
3. ...
- ...

8- Artículo 63 del Acuerdo 5-2004:

Artículo 63. Actividades permitidas

Administrador de inversiones es toda persona a la que una sociedad de inversión le delegue, individualmente o en conjunto con otras personas, la facultad de administrar, manejar, invertir y disponer de los valores y los bienes de la sociedad de inversión. Los administradores de inversión podrán prestar servicios administrativos a las sociedades de inversión, pero la sola prestación de dichos servicios administrativos, tales como servicios de contabilidad, secretariales, prestación de domicilio o directores, manejo de relaciones con accionistas, de pago, registro y transferencia y demás servicios administrativos similares, no constituye a la persona que los presta en administrador de inversiones. (la negrita es nuestra)

De los hechos y consideraciones planteados en esta solicitud, sobre si puede una entidad con licencia de Asesor de Inversiones, adicionalmente solicitar una licencia de Administrador de Inversiones cumpliendo con todos los requisitos que exija la reglamentación para ello, tenemos a bien presentar nuestra posición al respecto.

Luego de analizadas las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores sobre la materia, consideramos importante mencionar que las actividades permitidas para los asesores de inversión, están debidamente detalladas en la norma, tal cual lo indican el artículo 74 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999, y los artículos 2 y 6 del Acuerdo 1-2015. Así las cosas la norma señala que estos se dedicarán al negocio de asesorar a otros en cuanto a la determinación del precio de valores o la conveniencia de mantener, comprar o vender valores y otros instrumentos financieros. No se señala ningún negocio incidental en donde se incluya la posibilidad realizar actividades de Administrador de Inversión, a deferencia de la norma sobre actividades de las casas de valores.

Específicamente, la norma establece que los asesores de inversiones podrán:

1. Preparar y publicar estudios financieros o informes sobre valores y otros instrumentos financieros.
2. Asesorar en Forex.
3. Recomendar a sus clientes la apertura de una cuenta de inversión en casas de valores nacionales o extranjeras.

6
[Handwritten signature]



4. Podrán administrar las cuentas de inversión de sus clientes mantenidas con un intermediario. En estos casos, podrán transmitir las órdenes de compra y venta a las casas de valores que las ejecutarán cuando así el cliente lo autorice, pero no podrán mantener cuentas de custodia.

Por otra parte, la Ley dispone que la Superintendencia reglamentará mediante Acuerdo los requisitos para obtener su licencia, así como el alcance de las actividades que podrán realizar los asesores de inversión, para la protección del público inversionista.

Tal y como se observa claramente del extracto de norma transcrita la Ley define expresamente las funciones y actividades en las que puede incurrir un asesor de inversiones.

Por su parte el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo 1-2015, establece que la persona que solicite el otorgamiento de una licencia de Asesor de Inversiones deberá cumplir entre otras cosas, condiciones para mantener la licencia vigente. En primer lugar se indica que la persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir entre varias condiciones la de **"Dedicarse en forma exclusiva a las actividades y servicios declarados en su Plan de Negocios, procurar por el cumplimiento de lo declarado en su Plan de Negocios, y evitar mantenerse reportando pérdidas financieras recurrentes para períodos fiscales consecutivos"** (la negrita y el subrayado es nuestro).

De allí que en dicho Acuerdo se señale que la conservación de la licencia radica exclusivamente en realizar actividades propias del negocio de Asesor, en especial los **servicios declarados en su Plan de Negocios**, lo cual no es compatible con la licencia de Administrador de Inversiones, al no estar esta actividad contemplada en el artículo 74 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, ni en su acuerdo reglamentario.

En virtud de lo anterior, la exclusividad a la que se refiere el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo 1-2015, va en concordancia con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, en el artículo 74.

Por otra parte, en efecto, el artículo 54 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, establece que las personas con licencia de Casa de Valores solo podrán dedicarse al negocio de casa de valores, estableciendo la excepción de las entidades que también tengan licencia de banco y las entidades con licencia de Administrador de Inversiones. Sin embargo, en ese mismo artículo se establece que a la persona a la que se le otorga la licencia de Casa de Valores *"podrá prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales"*, entre ellos el de *asesoría de inversión*. Y en ese orden de ideas, también una casa de valores *"podrá realizar la actividad de*

7 Ant
Jes



administración de inversiones de sociedades de inversión" para lo cual debe requerir la respectiva licencia de Administrador de Inversiones de sociedad de inversión. Sin embargo, dicha facultad no queda contemplada en la Ley del Mercado de Valores para los asesores de inversión y no se puede interpretar por analogía que porque a las casas de valores les está permitido realizar ambas actividades también lo están para las demás entidades reguladas, por lo que en este sentido resaltamos este punto a fin de aclarar dicha interpretación por parte del solicitante.

No consideramos correcto interpretar que la licencia de asesor de inversión en más amplia que la de administrador de inversiones y que por tal razón aplica el principio general de derecho "*qui potest plus, potest minus*", el que puede lo mucho puede lo poco. La Licencia de administrador de inversiones puede conllevar en casos mayor responsabilidad y obligaciones. La Ley del Mercado de Valores hace la distinción de estas licencias, que en efecto, también se aprecia en la tarifa de registro que se cobra por las mismas estableciendo la de Asesor de Inversiones, en cinco mil balboas (B/.5,000.00) y la de Administrador de Inversiones, en diez mil balboas (B/.10,000.00), según el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. Observamos que la licencia de Administrador de Inversiones se le establece tarifa superior a la de Asesor de Inversión.

De esta manera, la normativa vigente no hace compatibles de forma implícita las actividades de Asesoría de Inversión y de Administración de Inversiones, en este sentido hacemos eco analógicamente del criterio esbozado en Opinión Administrativa 4-2014, la cual se encuentra vigente a la fecha:

"Así las cosas, no se debe interpretar que al no estar cierta actividad expresamente prohibida en la regulación del mercado de valores para una Casa de Valores, es posible que esta se pueda desarrollar. Las Casas de Valores son entes regulados y supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que, tal y como señala el numeral 11 del artículo 3 del Acuerdo 2-2011, cualquier otra actividad incidental de una Casa de Valores debe ser aquella sometida a la regulación de la Superintendencia siempre y cuando, esta determine que puede ser realizable por una Casa de Valores."

Cabe señalar en este punto, que el mecanismo jurídicamente viable para determinar cualquier otra actividad incidental que pueda realizar una Casa de Valores, es por medio de un Acuerdo reglamentario y no a través de una Opinión Administrativa...." (la negrita es nuestra).

Es decir, no se puede presumir que como la normativa vigente no lo prohíbe, hace posible que esta figura se pueda desarrollar, o sea tácitamente compatible la Asesoría de Inversión y de Administración de Inversiones, si no está descrito en la Ley del Mercado de Valores.



Por otro lado, el análisis integral de las norma que rigen la materia y que lleva a la conclusión del solicitante de que la norma *"no debe ser interpretada de manera ablativa"*, en la misma no se excluyen o se menoscaban los derechos, en este caso de la licencia de Asesor de Inversiones, con una licencia de Administrador de Inversiones, pues lo que se quiere en efecto, es que se reconozcan los principios generales del derecho, sin embargo, no se debe dejar de reconocer que las funciones de ambas licencias tienen su objetivo final, una de asesorar inversiones, y la otra de administrar sociedades de inversión, por lo cual hay que tener cuidado con el conflicto que tiene cada licencia con respecto de la otra.

El hecho de que los Asesores de Inversiones pueden administrar cuentas de custodia, valores y dineros de clientes mantenidas con otros intermediarios en forma discrecional, no es óbice para entender que puede adicionalmente a la asesoría dedicarse a la administración de inversiones, son dos actividades completamente diferentes.

Observamos que el artículo 63 del Acuerdo N° 5-2004 establece que el administrador de inversión tiene facultades para administrar y además de invertir y disponer de valores; dicha facultada va más allá de la asesoría única que puede realizar el asesor de inversiones, que haría incompatibles que una misma entidad ostente ambas licencias.

Efectivamente en su oportunidad, la entonces Comisión Nacional de Valores, reconoció en el año 2005 por vía de la Opinión No. 7-2005 que no existía incompatibilidad entre una licencia de Asesor de Inversiones y una licencia de Banca Internacional, toda vez que la Ley establece que los bancos pueden ser casas de valores, y dentro de las actividades de casas, se permite precisamente realizar la actividades de asesor de inversiones de forma incidental cuando así lo dispongan en su plan de negocios, situación muy distinta a la planteada en la solicitud de la presente opinión.

Finalmente consideramos importante aclarar que a lo largo del Acuerdo No. 5-2004 la norma no contempla expresamente *"la importancia del Asesor de Inversiones en las decisiones de Inversión llevadas a cabo por los Administradores de Inversión de sociedades de Inversión"* con referencia a los citados artículos 5, 6, 8, 14 y 54 del Acuerdo No. 5-2004 por el solicitante. El propio administrador de inversiones a través de su personal con licencia es precisamente la persona idónea que tiene facultad y conocimiento requerido para gestionar la toma de decisiones en las inversiones de una sociedad de inversión

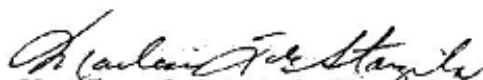
En base a todo lo anteriormente expuesto, señalamos como posición de esta Superintendencia que, en virtud de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores



no es jurídicamente viable que una entidad que ostente una licencia de Asesor de Inversiones pueda solicitar adicionalmente una licencia de Administrador de Inversiones, ya que las actividades enumeradas para estas licencias son distintas y exclusivas. La persona que solicite el otorgamiento de una licencia de Asesor de Inversiones deberá dedicarse **en exclusiva a actividades propias del negocio de Asesor de Inversiones, tal como viene desarrollado por el artículo 74 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, que establece taxativamente las Actividades Permitidas a los asesores de inversión .** (la negrita es nuestra).

Fundamento legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo No. 5-2004 , Acuerdo No. 2-2011 y Acuerdo No. 1-2015.

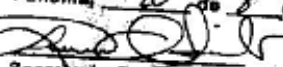
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mareliisa Quintero de Stanziola.
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 20 de 8 de 2015


Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015).

VISTOS:

La firma Castro & Castro en representación de DESARROLLO URBANÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S.A., ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.430-2003 del 17 de junio de 2003, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica (hoy Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas) y la Sociedad Paradise Beach Corporation.

I. Contenido del acto administrativo impugnado.

A través del referido Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.430-2003 de 17 de junio de 2003, suscrito entre la antigua Autoridad de la Región Interoceánica, (cuyas funciones hoy las ejerce la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas), y la sociedad Paradise Beach Corporation, la Autoridad en el ejercicio de sus facultades de custodia, administración y dominio, da en ARRENDAMIENTO a la ARRENDATARIO-INVERSIONISTA el lote N°1-A y 1-B y en ARRENDAMIENTO

241 230
237

CON OPCIÓN DE COMPRA los globos de terrenos identificados como Parcelas N°3-a y N°4, localizados en Kobbe, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, para que diseñe, construya, desarrolle, opere y maneje sobre EL BIEN un proyecto Ecoturístico y Recreacional de Playa, de conformidad con el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°26-ARI-2002 y la propuesta de desarrollo del Proyecto.

II. PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA

La pretensión planteada por el apoderado judicial de la parte actora es que:

"SE DECLARE LA NULIDAD POR ILEGAL del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 430-2003 de 17 de junio de 2003 (que accede (sic) a la Resolución de Junta Directiva No.034-03 de 10 de abril de 2003), celebrado entre la Junta Directiva de la extinta Región Interoceánica (ARI) y la Sociedad Paradise Beach Corporation. "

III. NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTOS DE LAS INFRACCIONES

En primer lugar, se cita infringido el numeral 4 del artículo 123 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece:

"Artículo 123. Nulidad absoluta de los contratos. Son causales de nulidad absoluta de los contratos públicos:

1. Que se celebren por personas inhabilitadas para contratar en los casos determinados por esta Ley.

2. Que se celebren por servidores públicos que carezcan de competencia absoluta para contratar.

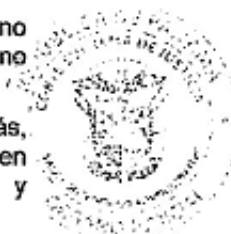
3. Que sean violatorios de la Constitución Política a la ley o cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, o que se celebren con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido.

4. Que la nulidad de la adjudicación sea decretada por vía jurisdiccional.

242-244
238

La nulidad de alguna o algunas cláusulas no invalidará el resto del contrato, salvo cuando no pudiera ser ejecutado sin las cláusulas anuladas.

Se aplicarán a los contratos públicos, además, las disposiciones pertinentes del Código Civil en materia de nulidad contractual (Lo subrayado y resaltado es nuestro) "



Asevera el apoderado legal de DESARROLLO URBANÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S.A. que la disposición legal citada claramente establece que los contratos públicos son absolutamente nulos cuando se declare la nulidad por la vía jurisdiccional de la adjudicación y que en el caso que nos ocupa tenemos que mediante la sentencia de 22 de febrero de 2008, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declaró que era nula por ilegal la resolución N°034-03 de 10 de abril de 2003, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica que adjudicó la Licitación Pública N° 26-ARI-2002, que sirvió de fundamento para formalizar el Contrato de Desarrollo, arrendamiento e Inversión N° 430-2003, que se impugna. (El subrayado es de la Sala)

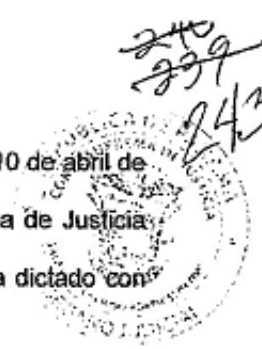
En segundo lugar, el apoderado judicial del demandante señala como norma infringida , el artículo 118 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cuyo texto es el siguiente :

"Artículo 118. Causales de nulidad absoluta. Son causales de nulidad absoluta, los actos que la Constitución Política o la ley señalan, aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, los celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el acto público, a los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido. Las causales de nulidad podrán plantearse en cualquier momento y por cualquier persona."

Manifiesta el apoderado legal del demandante que esta disposición legal establece cuáles son las causales de nulidad absoluta de los contratos, entre otras cosas, cuando el contrato se haya celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido. Continúa señalando el apoderado legal de Desarrollo Urbanístico del Atlántico S.A., que la Resolución de Junta

4

Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N°.034-03 de 10 de abril de 2003, fue declarada nula por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante la Sentencia de 22 de febrero de 2008, porque se había dictado con prescindencia absoluta del procedimiento establecido en la Ley.



Como tercera norma infringida se estima el Artículo 66 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 66. Nulidad de los contratos

Son causales de nulidad absoluta de los contratos públicos:

- 1.Los celebrados por personas inhabilitadas para contratar en los casos determinados por la ley.
- 2.Los celebrados por servidores públicos que carezcan de competencia absoluta para contratar.
- 3.La nulidad de la adjudicación decretada por vía jurisdiccional. La nulidad de alguna o algunas cláusula no invalidarán el resto del contrato, salvo cuando no pudiese ser ejecutado sin las cláusulas anuladas.

Se aplicarán a los contratos públicos, además, las disposiciones pertinentes del Código Civil en materia de nulidad contractual."

Señala el apoderado legal de Desarrollo Urbanístico del Atlántico que la disposición legal citada, se encontraba vigente al momento de la celebración del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°.430-2003, y claramente establece en su numeral 3, que los contratos públicos son absolutamente nulos cuando se declare la nulidad por la vía jurisdiccional, situación que se da en el caso que nos ocupa.

Estima violado el Artículo 60 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 60. Causales de nulidad absoluta.
Son causales de nulidad absoluta, los actos que la Constitución Política o la ley señalen, aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, los celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el acto público, o los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido. Las causales

5

de nulidad podrían plantearse en cualquier momento y por cualquier persona.

Argumenta el demandante que la presente norma fue violada en forma directa y por comisión, ya que se encontraba vigente al momento de celebrarse el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°. 430-2003. El citado artículo establece las causales de nulidad absoluta de los contratos, resaltando entre otras, la nulidad absoluta del contrato cuando se haya celebrado con prescindencia del procedimiento legalmente establecido.

Por último se estima violado el artículo 52 de la Ley 38 de 2000, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 52: Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados en los siguientes casos:

1. Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal;
2. Los dictados por autoridades incompetentes.
3. Aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos;
4. Los dictados con prescindencia absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso.
5. Los que graven, condenen o sancionen por un tributo fiscal, un cargo o causa distintos de aquellos que fueron formulados al interesado.

Asevera el apoderado legal del demandante que esta norma legal fue violada en forma directa, por comisión, porque el contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión N°. 430-03 de 17 de junio de 2003, fue celebrado con fundamento en un acto administrativo que prescindió totalmente del procedimiento establecido en la ley, razón por la cual se declaró su nulidad mediante sentencia de 22 de febrero de 2008 proferida por la Sala Tercera.

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Como se ha indicado, de la demanda instaurada se corrió traslado a la hoy Administradora de Bienes Revertidos para que rindiera un informe explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante Nota MEF/ABR/SE/DAL-1322-09 de 13 de agosto de 2009, que consta de fojas 71 a



75 del expediente, y en su parte medular señala lo siguiente:

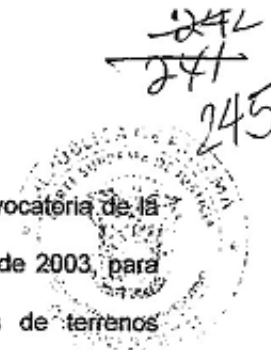
-En este sentido, la entidad demandada, procedió a la convocatoria de la Licitación Pública N°26-ARI-2002 fijada para el día 21 de marzo de 2003, para otorgar en arrendamiento con opción de compra los globos de terrenos identificados como lotes N°1-A y N°1-B y en arrendamiento con opción a compra las parcelas de terreno No.3-A y 4, ubicados en Kobe, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, para el desarrollo de un proyecto ecoturístico y recreacional de playa.

-En el referido acto público presentaron propuesta las empresas Desarrollo Urbanístico del Atlántico, S.A. y Paradise Beach Corporation.

-La Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, luego de evaluaciones correspondientes, mediante Resolución No.034-03 de abril de 2003, adjudicó a la Sociedad Paradise Beach Corporation la referida Licitación Pública No.026-ARI-2002 y autorizó al Administrador General de dicha institución para suscribir con la adjudicataria el contrato correspondiente, resolución que fue debidamente notificada. (El subrayado es de la Sala)

-A raíz de la disconformidad de Desarrollo Urbanístico del Atlántico, S.A., con la decisión adoptada, la empresa interpuso en su contra un recurso de reconsideración con apelación en subsidio; no obstante, el citado organismo mantuvo su actuación agotando de esa forma la vía gubernativa. Motivada por tal decisión, dicha sociedad interpuso una acción contencioso administrativa de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para demandar la ilegalidad de la referida Resolución N°.034-03 de 10 de abril de 2003

-La Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Paradise Beach Corporation, suscribieron el 17 de junio de 2003 el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.430-03, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 28 de agosto de 2003, a través del cual se otorgó en arrendamiento el lote No.1-A y 1-B; y en arrendamiento con opción de



7

compra los globos de terreno identificados como Parcelas 3-A y 4, para el diseño, construcción, operación y manejo de un Proyecto Ecoturístico y Recreacional en Playa Kobbe .

-Mediante sentencia de 22 de febrero de 2008, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declaró la ilegalidad de la resolución de Junta Directiva N° 034 de 10 de abril de 2003 que sirvió de sustento para la formalización del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N° 430-2003 . (El subrayado es nuestro).

V. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista No.422 de 23 de mayo de 2011, el representante del Ministerio Público solicita a la Sala que declare que **ES ILEGAL** el contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión N°430-2003 de 17 de junio de 2003, suscrito entre la extinta Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Paradise Beach Corporation .

La Procuraduría advierte que los argumentos esgrimidos por la parte actora para cuestionar la ilegalidad del acto administrativo objeto de reparo, giran en torno al hecho cierto que la Sala Tercera de la Corte al expedir la sentencia de 22 de febrero de 2008 , declaró la nulidad de la Resolución N° 034 de 10 de abril de 2003, en la que precisamente se sustentó la celebración del Contrato N° 430-2003 de 17 de junio de 2003. (El subrayado es nuestro).

El contenido del artículo 66 de la Ley 56 de 1995, fue puesto de manifiesto por la Procuraduría de la Administración y el tenor de la norma es el siguiente:

"Artículo 66. Nulidad de los contratos.

Son causales de nulidad absoluta de los contratos públicos:

.....

3. La nulidad de la adjudicación decretada por vía jurisdiccional....(El subrayado es nuestro)."

La Procuraduría de la Administración es del criterio que producto de la

aplicación de esta norma al proceso en estudio, ha operado la causal de nulidad absoluta establecida en el numeral 3 del artículo 66 de la Ley 56 de 1995 ya que el acto administrativo mediante el cual se adjudicó la licitación pública N° 26-ARI-2002, es decir , la Resolución N°034-03 de 10 de abril de 2003, fue declarado ilegal, producto de la decisión jurisdiccional que se materializó en la sentencia de 22 de febrero de 2008, por lo que resulta evidente que al ser declarada ilegal la Resolución de Adjudicación que sirvió de sustento a la celebración del contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión N° 430-2003 de 17 de junio de 2003, el mismo deviene en nulo.

VI. DECISIÓN DE LA SALA

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, pasar a dirimir el fondo del presente litigio.

El acto demandado es el Contrato de Desarrollo , Arrendamiento e Inversión N° 430-2003 de 17 de junio de 2003 celebrado entre la antigua Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), hoy Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Sociedad Paradise Beach Corporation.

A juicio de la parte actora han sido violados los artículos 118 y 123 de la ley 22 de 27 de junio de 2006 que, prevén las causales de nulidad absoluta de los actos administrativos y de los contratos en general , los artículos 60 y 66 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995, cuyo contenido normativo es similar a los artículos de la ley de 22 de junio de 2006 ya citados y el artículo 52 de la ley 38 de 2000 , concerniente a los supuestos en que los actos administrativos incurren en vicios de nulidad.

En este contexto, resulta importante señalar que los artículos 118 y 123 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, no son aplicables al contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°. 430-2003 de 17 de junio de 2003, que ocupa

nuestra atención en esta oportunidad, ya que el mismo se perfeccionó bajo la ley 56 de 27 de diciembre 1995.

El argumento central de invalidez del acto acusado consiste en que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia declaró mediante sentencia de 22 de febrero de 2008, que era nula por ilegal la Resolución N°034-03 de 10 de abril de 2003 emitida por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica que adjudicó la Licitación N°26 ARI-2002, que sirvió de fundamento para formalizar el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°. 430-2003 de 17 de junio de 2003, el cual es objeto del presente análisis, ante la demanda de nulidad interpuesta en su contra. (El subrayado es nuestro)

En este mismo orden de ideas es importante señalar lo establecido en el artículo 66 de la ley 56 de 1995, que preceptúa:

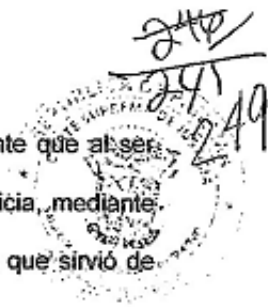
"Artículo 66. Nulidad de los contratos.

Son causales de nulidad absoluta de los contratos públicos:

1. Los celebrados por personas inhabilitadas para contratar en los casos determinados por la ley.
2. Los celebrados por servidores públicos que carezcan de competencia absoluta para contratar.
3. La nulidad de la adjudicación decretada por vía jurisdiccional. La nulidad de alguna o algunas cláusulas no invalidarán el resto del contrato, salvo cuando no pudiese ser ejecutado sin las cláusulas anuladas.

Se aplicarán a los contratos públicos, además, las disposiciones pertinentes del Código Civil en materia de nulidad contractual"

Dentro de este contexto , compartimos los señalamientos esbozados por la parte actora y por la Procuraduría de la Administración y es que el acto administrativo mediante el cual se adjudicó la licitación pública número 26-ARI-2002, es decir, la Resolución N°.034-03 de 10 de abril de 2003, fue declarado ilegal mediante sentencia de 22 de febrero de 2008 de la Sala Tercera Contencioso administrativa y por ende el contrato N°.430-2003 de 17 de junio de 2003 deviene en ilegal.



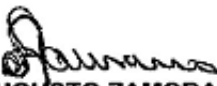
Por lo expuesto en párrafos precedentes, resulta evidente que al ser declarada ilegal por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 22 de febrero de 2008 la resolución de adjudicación que sirvió de sustento a la celebración del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°. 430-2003 de 17 de junio de 2003 (hoy demandado), este deviene en ilegal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 66 de la ley 56 de 1995.

Por último es importante señalar que la jurisprudencia de esta Sala Tercera de la Corte, ha sido reiterativa en señalar que los actos administrativos cuando son demandados por nulos, deben ser acusados en forma individual, es decir de manera independiente.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ante esta realidad debe concluir que el acto impugnado es nulo y así debe declararse, siendo innecesario pronunciarse sobre los restantes cargos de ilegalidad alegados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto , la Sala Tercera Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema , administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA NULO POR ILEGAL**, el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.430-2003 del 17 de junio de 2003, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad Paradise Corporation.

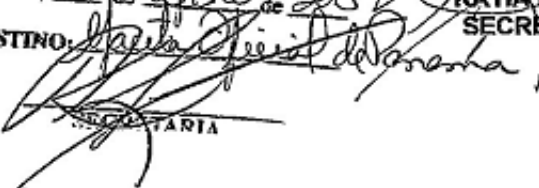
Notifíquese,


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO


VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO


LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO


KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Anamé, 25 de agosto de 2015
DESTINO: 
SECRETARIA

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ADOLFO FRANCO ATENCIO**, con RUC No. 9-143-70, con establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES EL VERAGÜENSE**, ubicado en Calle Décima, a un costado de la terminal de transporte, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso

de operación No. 345483, le traspasa a la sociedad **AFRAMA, S.A.**, con RUC No. 155605708-2-2015. L. 208-9633296. Tercera publicación.

Panamá, 24 de agosto de 2015. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **EDUARDO ALONSO NAVAS BEITÍA**, con cédula No. 8-726-367, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 8-726-367-2015-465527, del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE DON OMAR**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, La Exposición, Calle 26, edificio Fuente, local 21, al señor **RICARDO BERGARA HOLEA**, con cédula No. 5-20-698. L. 201-430543. Tercera publicación.

Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **VALCAR, S.A.**, ha vendido a **MMD NUEVO GRUPO, S.A.**, (Casa de Empeño Más Me Dan), activos sustanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **CASA DE EMPEÑO VEATONAL**, ubicado en Avenida Central, corregimiento de Santa Ana, provincia y República de Panamá y que ha vendido operando al amparo del aviso operacional número 2032151-1-745049-2011-314599S6, por la que comunican a los acreedores de tal establecimiento, que a partir de la fecha el establecimiento se llamará **CASA DE EMPEÑOS MÁS ME DAN**. L. 201-430559. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 9,656 de 17 de agosto de 2015, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 19 de agosto de 2015, al Folio 680306, Asiento 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LEXON INVESTMENT S.A.** . L. 201-430599. Única publicación.

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO. Por este medio comunicamos públicamente que el señor **RICAUURTE CANO CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. 8-225-1898, en su condición de titular del establecimiento comercial o negocio denominado **RADIO TAXI NEW SPORT**, amparado por el AVISO DE OPERACIÓN No. 8-225-1898-2012-360874, con el RUC No. 8-225-1898 DV 43, traspasa dicho negocio a la sociedad denominada **TRANSPORTES SUPERIORES DE PANAMÁ, S.A. (TRANSUPA, S.A.)**, la cual consta inscrita el Folio No. 155609423, Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, la misma es representada por la señora **LIDIA ESTHER RUIZ CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad No. 8-499-400. L. 201-430681. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Yo, **HERIBERTO MÁRQUEZ HIDALGO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-259-63, de estado civil casado, con residencia localizable en Cabuya, vía principal, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, casa s/n, en mi calidad de representante legal y basándome en lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **CANTINA LA CHIQUITA**, quien se mantiene registrada en la actualidad, mediante aviso de operación número 8-259-63-2013-387078, a la señora **JACINTA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, mujer, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltera, con residencia localizable en Coloncito, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, casa 15; dicho establecimiento comercial se dedica a la venta al por menor de bebidas alcohólicas en envases abiertos dentro del local comercial y juegos de billares. Panamá, a la fecha de su presentación: Heriberto Márquez Hidalgo. Cédula 8-259-63. Jacinta Rodríguez Fernández. Cédula E-8-86509. L. 201-430495. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace de conocimiento público que el aviso de operación No. 8-715-1883-2015-450807, denominado **MINISÚPER EL LÍBANO**, propiedad de **MARÍA INÉS MARTÍNEZ DE SANTOS**, con cédula 8-715-1883, ubicado en el corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **CASIMIRO CALLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 9-716-1971 a partir de septiembre de 2015. L. 201-430626. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.176-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

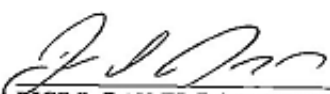
Que RUBEN ALFONSO CHEN QUIROS vecino (a) de SAN PABLO Corregimiento EL HARINO del Distrito de LA PINTADA portador (a) de la cedula N°. 2-107-171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-550-11 según plano aprobado N°. 203-02-13796, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 3284.66 M2 Ubicada en la localidad de SAN PABLO, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: CAMINO DE TIERRA HACIA OTROS LOTES HACIA CAMINO DE TIERRA DE 6.00 M2
- SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OREIDA ARROCHA
- ESTE: QUEBRADA SAN PABLO
- OESTE: CAMINO DE TIERRA HACIA LAS TIBIAS HACIA SANTA MARTA DE 15.00 M2

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL HARINO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

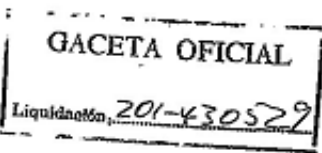
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME HOY 24 DE AGOSTO DE 2015.


LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC



REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REGION N°7 CHEPO.
EDICTO N° 8-7-360-15.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, MIXCELA DE LA MISERICORDIA VEGA SALAZAR Vecino de PUNTA DEL ESTE corregimiento de TOCUMEN del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-805-145 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-070-14 del 17 DE FEBRERO de 2014, según plano aprobado N° 808-18-24776 DEL 15 MAYO 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de 40Has +8283.06m2 que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de EL TIGRE Corregimiento SAN MARTIN Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 MTS. HACIA SAN MIGUEL Y HACIA TRES BRAZOS.

SUR: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. , QUEBRADA SUMBADORA, LIMITE DEL PLANO 808-18-24234.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FEDERICO VEGA DOMINGUEZ.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. , QUEBRADA SUMBADORA, LIMITE DEL PLANO 807-18-11335.

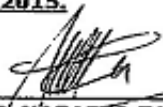
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de SAN MARTIN hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los 21 días del mes de JULIO DE 2015.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaría Ad - MOC.



Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-430676

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REGION N°7 CHEPO.
EDICTO N° 8-7-361-15.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, MIXCELA DE LA MISERICORDIA VEGA SALAZAR, Vecino de PUNTA DEL ESTE corregimiento de TOCUMEN del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-805-145 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-071-14 del 17 DE FEBRERO de 2014, según plano aprobado N° 808-18-24777 DEL 15 MAYO 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de 3Has +6066.74m2 que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de EL TIGRE Corregimiento SAN MARTIN Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS TOMAS AGUSTIN ADAMES VEGA.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 6.00 MTS. HACIA OTRA FINCA.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 6.00 MTS. HACIA CAMINO PRINCIPAL Y HACIA QUEBRADA LOS QUINTOS.

OESTE: PLANO 808-18-18686, FINCA 295333, ROLLO 1, ASIENTO 1 COD. UBICACIÓN 8717 PROPIEDAD DE TOMAS AGUSTIN ADAMES VEGA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de SAN MARTIN hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los 21 días del mes de JULIO DE 2015.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
 Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-430675

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REGION N°7 CHEPO.
EDICTO N° 8-7-363-15

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **SARA EDITH VEGA DOMINGUEZ** corregimiento de **LAS CUMBRES** del Distrito de **LAS CUMBRES**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **N° 7-75-927** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-124-14** del **21 DE MARZO** de **2014**, según plano aprobado N° **808-18-24778 DEL 15 MAYO 2015** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **28Has +0145.04m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.
 El terreno está ubicado en la localidad de **EL TIGRE** Corregimiento **SAN MARTIN** Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PLANO 808-18-18761, FINCA 295323, DOC.1508232, ASIENTO 1 COD. UBICACIÓN 8717 PROPIEDAD DE EDUARDO ADAMES VEGA.

SUR: PLANO APROBADO 808-18-20394 PROPIEDAD DE JULIO ANIBAL VIGIL ITURRALDE.

ESTE: CAMINO DE PIEDRA DE 10.00 MTS. HACIA TRES BRAZO Y HACIA SAN MIGUEL.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FEDERICO VEGA DOMINGUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CONCEPCION ORIEL HERNANDEZ DOMINGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA** o en la corregiduría de **SAN MARTIN** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **21** días del mes de **JULIO** DE **2015**.

Firma: 
SRA. MILDALIS MONTENEGRO
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
 Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL
 Liquidación: **201-430632**



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI - CHIRIQUI
EDICTO N° 0011 - 2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador De La Autoridad De Administración De Tierras, En La Provincia De Chiriquí Al Público,

Hace Constar:

Que el Señor, RAUL ABREGO SANTAMARIA, vecino de TOLE CENTRO, Corregimiento de TOLE, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUI, Portador de la cédula de identidad personal N° 4-179-637, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, la adjudicación del predio TE1255 según plano aprobado N° 3540112060125, la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 9 Ha + 4.438.21 MP.

El terreno esta ubicado en la localidad de PUEBLO VIEJO, Corregimiento de TOLE, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA- CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 10.00 M ANCHO; PROPIEDAD DE: JUAN JOSE SANJUR RODRIGUEZ Y OTRO (FINCA: 30025, DOC: 1406272).

SUR: PROPIEDAD DE: ANDRES CARPINTERO CASTRELLON Y OTRO (FINCA: 75143, DOC: 1291726); CAMINO DE TIERRA- CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 6.00 M DE ANCHO; PROPIEDAD DE: LAURA INES ALVAREZ GRACIA Y OTRO (FINCA: 75806, DOC: 1318597).

ESTE: PROPIEDAD DE: JUAN JOSE SANJUR RODRIGUEZ Y OTRO (FINCA: 30025, DOC: 1406272); PROPIEDAD DE: ANDRES CARPINTERO CASTRELLON Y OTRO (FINCA: 75143, DOC: 1291726); PROPIEDAD DE: ELENA PRADO JIMENEZ Y OTROS (FINCA: 75032, DOC: 1259762); PROPIEDAD DE: MARIA MARCELINA ABREGO DE GRACIA (FINCA: 80535, DOC: 1414439)

OESTE: CAMINO DE TIERRA- CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 6.00 M ANCHO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de TOLE o en la Corregiduría de TOLE copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de Julio de 2015.

Firma:

Nombre: Cabriel Basilla
 Secretario Ad-Hoc

Firma:

Nombre: Licda. Indira Herrera
 Funcionaria Sustanciadora



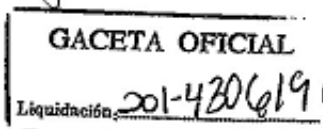
Se fija el presente Edicto, hoy 23 de agosto de 2015, a las 1:50 pm por el término de quince (15) días hábiles.

Julio F. Gordic
 Alcalde, Corregidor o Secretario



Se desfija el presente Edicto, hoy 24 de agosto de 2015, a las 1:50 pm

Julio F. Gordic
 Alcalde, Corregidor o Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUÍ

EDICTO NO. 151-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **OFELIA SANTAMARIA MOJICA** Vecino (a) de **SAN ISIDRO** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUÍ** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-181-344** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud No. **4-0555** según plano aprobado No. **405-02-24394**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 253.88 m2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **SAN ISIDRO** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUÍ** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL CABALLERO VASQUEZ

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LA IGLESIA DE DIOS DEL EVANGELIO COMPLETO

ESTE: CARRETERA DE TIERRA A LA VÍA PRINCIPAL Y A OTRAS FINCAS (15.00m)

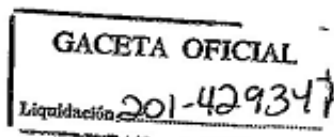
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL CABALLERO VASQUEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **ASERRIO DE GARICHE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 22 días del mes de JULIO de 2015

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
Funcionario Sustanciador



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 155- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ROBERTO ANIBAL PINTO ROSALES**
Vecino (a) de **ESPAVECITO** Corregimiento: **CABUYA** del Distrito de **CHAME**
Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-467-146** ha
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-635-2013** del 19 de **AGOSTO** De **2013** según plano aprobado N° **804-04-24772**
la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable
con una superficie de **0 HAS + 1690.18 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **ESPAVECITO** Corregimiento **CABUYA**
Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DAMARIS MOSQUERAS,
TERRENOS NACIONALES OCUPADP POR: RODERICK GONZALEZ.

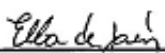
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROBERTO ANIBAL PINTO
ROSALES.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RICAUTER DE LEON.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 5.00 MTS. A OTROS LOTES Y A CARRETERA
PRINCIPAL DE LAS LAJAS A LOS POZOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **CABUYA** copia del mismo se
le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **10** días del mes de **JUNIO** de **2015**.

Firma: 
Nombre: **ELBA DE JAEN**
Secretaria Ad – Hoc




RÍGSTER ÁBEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-435633**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 219- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ALBERTINA SALAZAR ROMERO Y OTROS** Vecino (a) de **SANTA CLARA** Corregimiento: **SANTA CLARA** del Distrito de **ARRAIJAN** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-244-638** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-049-2013** del **14** de **FEBRERO** De **2013** según plano aprobado N° **801-04-24757** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial adjudicable con una superficie de **0 HAS + 1885.42 M2** que será segregado de la Finca N° 4479 Tomo 99 Folio 444 denominada "HUILE SANTA CLARA" propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **SANTA CLARA** Corregimiento **SANTA CLARA** Distrito de **ARRAIJAN** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EIDY YARIBETH GOMEZ SALAZAR Y CALLE DE ASFALTO 20.00 MTS. A SANTA CLARA Y A NUEVO EMPERADOR.

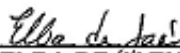
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIA NATIVIDAD SALAZAR PLANO N° 80-04-1349

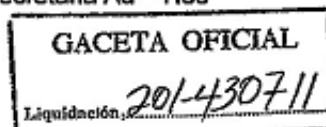
ESTE: VEREDA EXISTENTE DE 3.00 MTS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ERIC EDGAR FLORES REYES Y VEREDA DE 3.00 MTS. A CALLE DE SANTA CLARA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **ARRAIJAN** o en la corregiduría de **SANTA CLARA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **12** días del mes de **AGOSTO** de **2015**.

Firma: 
Nombre: **ELBA DE JAEN**
Secretaria Ad - Hoc




ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 227- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **RODOLFO VALENTINO ADAMES MORENO**
Vecino (a) de **EL BAJO** Corregimiento: **LA ERMITA** del Distrito de **SAN CARLOS**
Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-442-125** ha
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud
N° **8-5-015-2014** del **20** de **ENERO** De **2014** según plano aprobado N° **809-05-24855**
la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional
adjudicable con una superficie de **0 HAS + 0627.17 M2** propiedad de la Autoridad
Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL BAJO** Corregimiento **LA ERMITA**
Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SONIA MARISOL SALDAÑA
DE IBERICO.

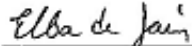
SUR: FINCA N° 418965, COD. 8805, DOC. 2352699, PROPIEDAD DE JULIETA
SOFIA BOUTE DE ADAMES PLANO N° 809-05-21308.

ESTE: CALLE DE TOSCA DE 12.80 MTS. HACIA LA CARRETERA
INTERAMERICANA HACIA OTROS LOTES.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR : SONIA MARISOL SALDAÑA
DE IBERICO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la corregiduría de **LA ERMITA** copia del
mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de
publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **20** días del mes de **AGOSTO** de **2015**.

Firma: 
Nombre: **ELBA DE JAÉN**
Secretaria Ad – Hoc



Firma: 
Nombre: **MAGISTER ABDEL A. RIVERA**
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-430732**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 136- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): EIDY YARIBETH GOMEZ SALAZAR
Vecino (a) de SANTA CLARA Corregimiento: SANTA CLARA del Distrito de ARRAIJAN Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-742-1248 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-050-2013 del 14 de FEBRERO De 2013 según plano aprobado N°801-03-24753 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial adjudicable con una superficie de 0 HAS + 500.66 M2 que será segregado de la Finca N°4479 Tomo 99 Folio 444 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Denominada Huile Santa Clara.

El terreno esta ubicado en la localidad de SANTA CLARA Corregimiento SANTA CLARA Distrito de ARRAIJAN Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** VEREDA DE 3.00 MTS A CARRETERA DE SANTA CLARA A NUEVO EMPERADOR
- SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTINA SALAZAR ROMERO
- ESTE:** CALLE DE 20.00 MTS A SANTA CLARA Y A NUEVO EMPERADOR
- OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTINA SALAZAR ROMERO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN o en la corregiduria de SANTA CLARA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de MAYO de 2015.

Firma: Elba de Jaen
Nombre: ELBA DE JAEN
Secretario Ad - Hoc.



Magister Abdel A. Rivera
Jefe Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-430 710

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 202 - ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) AURA MARIA MORAN RODRIGUEZ DE SANCHEZ Vecino (a) de SANTA CLARA Corregimiento: SANTA CLARA del Distrito de ARRAJAN Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-238-1539 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-581-2013 del 11 de JULIO De 2013 según plano aprobado N° 801-04-24813 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial con una superficie de 0 HAS + 1300.83 M2 que será segregado de la finca N° 4479, Tomo 99, Folio 444 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de SANTA CLARA Corregimiento SANTA CLARA Distrito de ARRAJAN Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ELVIA ROSA MORAN.

SUR: VEREDA DE 3.00 M. A OTROS LOTES, VEREDA DE 4.00 M. HACIA CALLE PRINCIPAL.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR FREDESLINDA SAMANIEGO VERGARA.

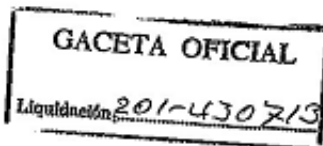
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LAZARO MORAN.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAJAN o en la corregiduría de SANTA CLARA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 22 días del mes de JULIO de 2015.

Firma: Elba de Jaen
Nombre: ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc

Firma: Magister Abdel A. Rivera
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 25 de agosto del 2015.

EDICTO N° 26

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que la señora ANA RUTH RUÍZ V. mujer, panameña, unida, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-72-190, con domicilio en El Barrero, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en El Barrero, Provincia de Herrera, Finca 13543, Rollo 1788, DOC. 4 y el que tiene una capacidad superficial de cuatrocientos quince metros con ochenta y dos decímetros (415.82 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: Resto de Finca 13543, rollo 1788, Doc. 4, Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Pedro Santana.
- SUR: Resto de Finca 13543, rollo 1788, Doc. 4, Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Eladia Vásquez.
- ESTE: Calle Sin Nombre.
- OESTE: Resto de Finca 13543, rollo 1788, Doc. 4, Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Miguel Santana. Resto de Finca 13543, rollo 1788, Doc. 4, Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Carlos Santana.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.


H.A. DOMINGO VILLARREAL
DISTRITO DE PESÉ




DULKA HERNÁNDEZ DE NIETO
SECRETARIA

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-430661